

30
2 y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

“ ESTUDIO Y APLICACION CONTABLE FISCAL,
DEL IMPUESTO AL ACTIVO, REFORMAS
ADICIONES Y SU REGLAMENTO ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :

REYES PAREDES MARIA CONCEPCION
REYES PAREDES GABRIELA
ZIRES ARIAS VICTOR SALVADOR

ASESOR DE TESIS:

C. P. ROMERO RUIZ RUIZ

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	1
ABREVIATURAS UTILIZADAS	4
CAPITULO I	GENERALIDADES
1.1	MOTIVO DE LAS AUTORIDADES 5
1.2	SUJETO, BASE Y TASA 16
1.3	DEFINICION POR CONCEPTOS 21
1.4	SUJETOS EXENTOS 27
1.5	DERECHOS Y OBLIGACIONES 31
CAPITULO II	PROCEDIMIENTOS
2.1	FUNDAMENTO LEGAL DEL <u>PROCE</u> <u>MIENTO</u> 38
2.2	DETERMINACION DE LA BASE EN EJERCICIO REGULAR 38
2.2.1	CALCULO DE LOS <u>ACTIVOS FINANCI</u> <u>ROS</u> 39
2.2.2	CALCULO DE PROMEDIO ANUAL DE - LOS <u>ACTIVOS FIJOS</u> , <u>GASTOS Y CAR</u> <u>GOS DIFERIDOS</u> 46

	PAGINA
2.2.3 CALCULO DE LA ACTUALIZACION DE LOS TERRENOS	57
2.2.4 CALCULO DEL PROMEDIO DE INVENTA RIOS	60
2.2.5 CALCULO DE LA DEDUCCION DE PASI VOS	64
2.3 DETERMINACION DE LA BASE EN CASO DE EJERCICIO IRREGULAR	67
2.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO	69
CAPITULO III	
DETERMINACION DE LA BASE PARA LOS CON- TRIBUYENTES QUE OPTEN EL SISTEMA DE IN GRESOS Y EGRESOS PARA I.S.R.	70
CAPITULO IV	
SOCIEDADES CONTROLADORAS. REGLAS PARA LA CONSOLIDACION PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO	80
CAPITULO V	
TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DEL I.A.	
5.1 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONA- LES (FUNDAMENTO LEGAL)	92
5.2 REDUCCION DE PAGOS PROVISIONALES DEL I.A.	108

PAGINA

5.3	ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. EN EL I.A.	119
5.4	DECLARACION ANUAL	130
5.5	TRATAMIENTO CONTABLE	130

CAPITULO VI	ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE 1990 Y LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE 1991	135
--------------------	---	------------

CASO PRACTICO

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

En el año de 1989, entró en vigor el llamado Impuesto al Activo de las Empresas, ahora denominado solamente al Activo, trayendo consigo una nueva era en materia de disposiciones fiscales.

Este impuesto fué dado a conocer a los contribuyentes mediante la miscelánea fiscal publicada el 31 de Diciembre de 1988, en el Diario Oficial de la Federación, en la -cuál se establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales.

Dicha miscelánea fiscal, nos dá a conocer el objeto sobre el cuál se va a gravar, la tasa y los sujetos que están obligados al pago de éste impuesto, los cuales son en términos generales:

- Personas morales (antes llamadas sociedades mercantiles), y personas físicas que realicen actividades empresariales.
- Las sucursales de empresas residentes en el extranjero.

- Las sociedades y Asociaciones civiles que desarrollen actividades de carácter mercantil.
- Y en general cualquier persona, que otorgue el uso ó goce temporal de bienes a empresas.

El objeto viene implícito en el nombre del impuesto aquí tratado, ya que grava a grandes rasgos, la tendencia de los activos de los causantes de éste impuesto, expresados a su valor actual, permitiendo la disminución de algunos pasivos.

Posteriormente, trataremos los procedimientos de cálculo en general, desde su fundamento legal, definición de conceptos necesarios para el mismo, hasta la determinación de la base del impuesto, desarrollando cada uno de los cálculos paso por paso.

Por otra parte, y a raíz de los cambios suscitados en los sujetos obligados del I.S.R., a partir del año de 1990, se crean contribuyentes que determinan la base para ese impuesto de una forma más sencilla, consistente en un sistema de ingresos y egresos, para los cuales la ley de I.A. provee la manera en que dichos sujetos calcu-

len la base de ese impuesto, de lo cuál daremos todos los detalles, en uno de los capítulos.

Sobre las sociedades controladoras, mencionaremos las reglas para que éstas consoliden su información, para efectos del cálculo del impuesto a tratar.

Continuaremos con la aplicación fiscal del I.A., mediante sus pagos provisionales, la reducción de los mismos, el acreditamiento del I.S.R. contra el impuesto y la elaboración de la declaración anual, en base al caso práctico.

Por último, desarrollaremos un análisis comparativo entre el Impuesto al Activo de 1990 y los cambios - del mismo en 1991, elaborando un caso práctico, en donde mostraremos el comportamiento del impuesto, en un ejercicio regular, para finalizar con nuestras conclusiones generales.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ART.	ARTICULO
CEPROFI	CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL
C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
D.O.F.	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ETC.	ETCETERA
I.A.	IMPUESTO AL ACTIVO
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
I.S.R.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
I.V.A.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
L.I.A.	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
M.O.I.	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
O.F.H.	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
P.I.B.	PRODUCTO INTERNO BRUTO
R.L.I.A.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
R.L.I.S.R.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
R.L.I.V.A.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
R.C.F.F.	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
U.E.P.S.	ULTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 MOTIVO DE LAS AUTORIDADES (FUNDAMENTO, CAUSAS, ETC).

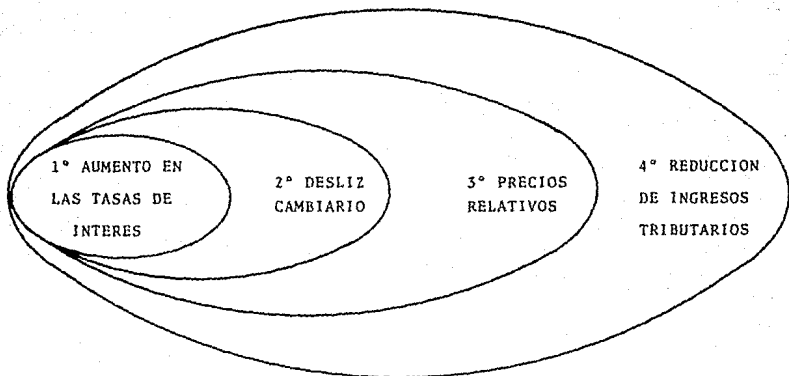
A partir de 1973, se manifiesta en México un proceso inflacionario que se traduce en incrementos anuales de dos dígitos en los precios. En ésta época se pensó - que ésta situación podría ser manejable y soportable por la economía. Sin embargo, a partir de 1982, el país sufrió una de las más graves crisis económicas.

La estrategia fundamental de política económica, consistió en disminuir el déficit del sector público a - través de reducir la emisión de dinero, racionalizar el - gasto público, y aumentar los egresos del erario federal.

Por el lado de los ingresos públicos, los precios y tarifas aumentaron; primero, para alinearlos con los - otros precios de la economía y después para evitar que se rezagaran. De esta manera, la disminución del gasto y el

incremento en los ingresos públicos conllevaron a una reducción del déficit del sector público.

Sin embargo, a pesar de los logros alcanzados, la inflación no ha cedido y los esfuerzos realizados para sanear las finanzas del Estado, se han visto frenados. Se generaron una serie de círculos propios de la inflación que han obstaculizado la disminución del déficit fiscal, debido principalmente a los efectos de retroalimentación que generan.



¹Inflación: Emisión excesiva de moneda circulante.

El primero consiste en que la inflación provoca un aumento en las tasas de interés, con objeto de ofrecer tasas de interés reales positivas para el ahorrador, lo que a su vez se traduce en mayores costos financieros para la empresa, y en consecuencia, en una mayor inflación.

El segundo es el que se produce por el desliz cambiario, el cuál, al acelerarse con objeto de mantener la competitividad de la economía mexicana, afecta a las operaciones de costo y gasto de las empresas y del sector público, generándose con ello una mayor inflación.

Un tercer círculo se crea por los efectos de la inflación en los precios relativos, que altera las espectativas de los empresarios en cuanto a los costos de producción y la evolución de los precios de los bienes ofrecidos, induciéndolos a ajustar de manera abrupta y desordenada los precios de sus productos, lo que causa a su vez una mayor inflación. Por último, la inflación reduce los ingresos tributarios¹, lo cuál obstaculiza la reducción del déficit

¹Ingresos Tributarios: Acto unilateral, soberano a cargo de los sujetos pasivos, contribuciones en general (Art.2° del C.F.F.). Contribuciones, se clasifican en: Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, de rechos y sus accesorios.

fiscal, e induce a una mayor inflación. Este último círculo es el que se encuentra íntimamente ligado a la reforma fiscal, por lo que se procederá a explicarlo con más detalle.

La reducción de los ingresos tributarios es consecuencia principalmente de dos hechos importantes:

- La reducción de la base gravable¹ de las empresas, y
- La pérdida del valor real del entero de los impuestos.

La base gravable de las empresas se determinaba a través de la deducción de ciertos conceptos nominales - que permitían calcular la utilidad fiscal de las mismas.

Lo que ocurría, de acuerdo con la Ley vigente - hasta diciembre de 1986, era que las empresas podían deducir la totalidad de los intereses nominales, monto que en épocas inflacionarias crece a la par con la inflación.

¹Base Gravable: Es aquella cantidad obtenida después de una serie de cálculos y procedimientos fiscales señalados en la Ley respectiva, a la cuál se le aplicará la tasa correspondiente.

Esto provocó que de manera creciente las empresas fueran deduciendo más y más, de tal forma que la base gravable de los impuestos se iba reduciendo con el paso del tiempo. Conforme aumentaba la inflación se reducía la base gravable, lo mismo que los ingresos tributarios provenientes de esa fuente, por lo que aumentaba el déficit, y se generaban mayores presiones sobre la inflación.

Este círculo vicioso incidió negativamente en la evolución de los ingresos no petroleros de nuestro país. En 1980, la carga fiscal, calculada ésta como el cociente de la recaudación entre el Producto Interno Bruto representó el 10.9%, mientras que en 1986 sólo fué del 8.6%.

En dichos años, los ingresos federales que percibió el gobierno por concepto de impuestos petroleros disminuyeron en 1.25% de P.I.B. en relación a 1985, como consecuencia del desplome registrado en el precio internacional del petróleo.

La pérdida recaudatoria fué especialmente drástica en el I.S.R. cuya recaudación disminuyó aproximada -

mente del 5.8% del Producto Interno Bruto¹ al 4.2% en 1985 y se estima que fué del 4% durante 1986. Esta caída es explicada en un 70% por la disminución en la recaudación del I.S.R. de las empresas.

La recaudación del impuesto sobre importaciones sufrió una importante contracción al pasar del 1.1% del P.I.B. en 1981 a 0.6% en 1985. Se estima que para 1986, la recaudación ascendió a sólo 0.7% del producto.

En caso del I.V.A., las modificaciones legislativas que entraron en vigor a partir de 1983 elevaron la recaudación a 3.1% de P.I.B. para ese año. Durante 1984, los ingresos por éste concepto sufrieron un ligero aumento, sin embargo, se estima que para 1986 la carga fiscal de éste impuesto sólo representó el 2.7% del P.I.B.

Como consecuencia de lo anterior, la carga fiscal pasó de 18.6% del P.I.B. en 1983 a 17.5% en 1985. Para 1986 se estima que llegó a representar el 15.4%.

¹Producto Interno Bruto: Es la suma de todos los bienes y servicios resultantes de la actividad económica dentro del territorio nacional.

Se puede observar que el nivel elevado y creciente de la inflación vulneró la dinámica recaudatoria de los impuestos especialmente del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles. La recaudación de este impuesto cayó del 2.9% del P.I.B. en 1980, al 1.7% en 1985 y para 1986 se estima que fué del 1.6% de P.I.B.

Las reformas fiscales de 1987 contemplan, en lo fundamental, un programa económico orientado al crecimiento y fortalecimiento de las finanzas públicas.

El objeto de éstas reformas es el aumento en la recaudación de los ingresos tributarios no petroleros en 1.3% de P.I.B., mediante ajustes a la base gravable de las empresas y el combate a la evasión fiscal.

El sistema tributario mexicano estaba diseñado para operar en una economía estable, por lo que al surgir el fenómeno inflacionario se establecieron paulatinamente ajustes en la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, llegándose a una distorsión de la situación real, ya que se deducían pérdidas inexistentes y se regulaban utilidades ficticias.

Como se puede observar, el mayor de los cambios en las leyes tributarias se dieron en 1987, reconociendo el Estado los efectos inflacionarios en las operaciones de los contribuyentes, esperando el gobierno una mayor recaudación con dicha reforma, sucediéndole exactamente lo contrario, por lo cuál desde 1989, los legisladores han emitido una serie de cambios en las leyes tributarias, como respuesta a la planeación fiscal que hasta ese momento habían llevado a cabo las empresas para reducir legalmente sus impuestos. Utilizando dicho criterio, el gobierno implementó un nuevo impuesto: IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.), ya que en principio, dicho impuesto es una precaución que está tomando el Fisco en relación con aquellas empresas que declaran pérdidas. A muchos ha parecido exagerado el planteamiento de la Cámara de Diputados en el sentido de que el 71% de las empresas declaran pérdidas. En realidad habría que ubicarnos, porque con el conocimiento de la inflación en la determinación de los impuestos, la inmensa mayoría de las empresas declaran pérdida.

¿Qué es lo que pasa? En el Título II de la Ley del I.S.R. se estaba partiendo de la premisa, de que la mayoría de las empresas están endeudadas: claro, las

empresas grandes si están muy endeudadas con el extranjero porque adquieren mercancía, maquinaria, tecnología de importación; pero las empresas semigrandes, medianas y pequeñas (las empresas verdaderamente mexicanas), no tan fácilmente se han endeudado pues el empresario mexicano suele ser un tanto cauteloso con el endeudamiento.

Esto condujo a que muchas empresas que tenían préstamos de parte de sus accionistas, o intergrupo, al transformarse el Título II de la Ley del I.S.R. a partir de 1987, buscaron deshacerse de sus pasivos¹ no reales o aún capitalizarlos, o bien, trataron de adquirir mercancías en consignación en lugar de comprarlas a crédito, etc. Todo ello dió lugar a la desaparición de pasivos y en consecuencia a la eliminación de ganancias inflacionarias².

¹Pasivos: Son todas aquellas deudas y obligaciones contratadas por la empresa con terceros, (ver el punto 1.3).

²Ganancia Inflacionaria: Es el ingreso que obtiene el contribuyente por la disminución real de sus deudas.

Por el contrario, al adquirir bienes y actualizar sus inversiones, aumentaban su pérdida inflacionaria¹, lo cuál repercute en una disminución de su utilidad fiscal².

En conclusión, son una serie de factores lo que ha conducido a que la mayoría de las empresas estén declarando pérdidas en lugar de utilidades.

Para ésta problemática se buscó un "antídoto" - el cuál es precisamente el Impuesto al Activo. Este nuevo impuesto Federal, se establece con la finalidad de cubrir en parte la recaudación que se ha dejado de pagar por un gran número de contribuyentes, que sin embargo, utilizan los servicios públicos. Dicho impuesto representa aproximadamente 2.8 billones de pesos del presupuesto de ingresos de la Federación.

¹Pérdida Inflacionaria: Es la deducción que obtiene el contribuyente por la disminución del poder adquisitivo de sus activos.

²Utilidad Fiscal: Es la cantidad que señala la Ley, resultante de las operaciones que llevan a la determinación de la base para el pago del I.S.R. de las Sociedades Mercantiles.

Con la implantación de este nuevo impuesto Federal el Estado persigue los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los ingresos públicos, sin amentar la inflación.
- b) Propiciar el crecimiento económico, mediante la estabilidad de precios.
- c) Mejorar la equidad y eficiencia del sistema fiscal.
- d) Promover la competitividad de nuestra economía a través de empresas mexicanas en el extranjero.

En conclusión a lo anterior, el motivo principal de las autoridades fiscales al establecer este impuesto, es aumentar la recaudación tributaria.

1.2 SUJETOS, BASE Y TASA

Son Sujetos del Impuesto al Activo:

- a) Las personas físicas y morales residentes - en México que realicen actividades empresariales, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.
- Aclarando que dentro de éste punto se considerarán sujetos del impuesto a contribuyentes menores que no cumplan con los requisitos de la Ley del I.S.R., para considerarse como tales; sin embargo, no se deberá considerar a las personas morales con actividades ganaderas, agrícolas silvícolas ó de pesca, que no sobrepasen los ingresos señalados en el artículo 10-A, de la Ley del I.S.R., es decir siempre que no excedan en el ejercicio de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados. La exención referida en ningún caso excederá, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año. Así como los ejidos y comunidades, uniones de los mismos, la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con
- ART. 1º DE LA LEY DEL I.A.
- ART. 115 DE LA LEY DE I.S.R.
- ART. 10-A DE LA L.I.S.R.
- ART. 10-A DE LA L.I.S.R.

derecho a salvo¹; asociaciones rurales de interés colectivo; unidad agrícola, industrial de la mujer campesina, y las colonias agrícolas y ganaderas, que a partir de 1990 se incorporan al régimen general de Ley.

INCISOS DEL
A) AL F)

Así es, en 1990 se amplió sustancialmente el número de sujetos. En 1989, las asociaciones y sociedades de carácter civil sólo pagaban este impuesto cuando realizaran actividades empresariales; ahora la mayoría de estas asociaciones ó sociedades son sujetos de este impuesto, excepto las que continúan incluidas en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cuál señala a las personas morales no contribuyentes de dicho impuesto, y a las sociedades de inversión común y de renta fija, pues éstos sujetos siguen sin ser contribuyentes de dicho impuesto, a los cuales nos referimos con más detalle posteriormente.

b) Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por el activo en dicho establecimiento. Es interesante subrayar, que

ART. 1° DE
LA L.I.A.

¹Derecho a salvo: Facultad o poder de usar o disponer de un bien para su propio provecho con la exclusión de los demás, y que dicha facultad está protegida y reconocida por la Ley.

existe la opción de que los contribuyentes residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que otorguen el uso ó goce temporal de bienes de procedencia extranjera a empresas maquiladoras de exportación, no incluyan dichos bienes en el valor del activo del ejercicio. En otras palabras, la casa matriz en éstos casos no paga el I.A. por los bienes que tenga en México; por otra parte, la maquiladora sólo pagará por los activos que sean de su propiedad excluyendo lógicamente los bienes que esta utilizando, pero que son propiedad de la casa matriz.

c) Los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

No obstante lo anterior, consideramos que si el residente en el extranjero no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, quedará exento del Impuesto al Activo por disposición expresa de la Ley del mismo.

ART. 6º DE
I.A.

d) Las personas distintas a las señaladas en los dos incisos anteriores, sobre los bienes que se otorguen

ART. 1º DE
LA L.I.A.

en uso o goce temporal para fines de una actividad de otro contribuyente, de los mencionados en los dos puntos anteriores, están obligados al pago de éste impuesto.

Cabe señalar que el ampliarse la cantidad de sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, se ampliaron en la misma proporción para el I.A., ya que los sujetos obligados en uno lo son para el otro.

B A S E

La Ley del Impuesto al Activo, no tiene una base bien definida, sino que en términos generales nos lieva a determinar un monto total de activos a nivel promedio sobre los cuales vamos a descontar un promedio de deudas.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, aplicando el 2% sobre el valor del activo en el ejercicio, el cual se determinará sumando los promedios de los activos que a continuación se mencionan:

ART. 2° DE
LA L.I.A.

ACTIVOS FINANCIEROS. Los cuales se detallan más adelante.

ACTIVOS FIJOS NETOS.

GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

INVERSION ACTUALIZADA DE TERRENOS.

INVENTARIOS DE MATERIA PRIMA, SEMITERMINADOS Y TERMINADOS.

A la suma de los conceptos anteriores, se le podrá disminuir el valor promedio de las deudas en Moneda Nacional y extranjera, concertadas con empresas residentes en México, excepto las contraídas con el sistema financiero, o con su intermediación. ART. 5° DE

Como resultado de lo anterior, obtendremos la base gravable para determinar el IMPUESTO AL ACTIVO.

El objeto del mismo viene a ser:

- El activo de la empresa o negocio
- El activo atribuible a un establecimiento permanente en el país, en el caso de residentes en el extranjero.
- Y, los bienes arrendados, en el caso de personas arrendadoras de bienes, ya sean físicas o morales.

ART. 1° DE
LA L.I.A.

T A S A

A la determinación del valor de los activos, se le aplicará la tasa del 24 de la Ley del I.A., en vigor en 1991. ART. 2° DE LA L.I.A.

En realidad el porcentaje que grava el activo es mínimo, sólo se considerará gravoso para una empresa, cuando ésta cuente con inversiones enormes, o bien, inventarios saturados.

1.3 DEFINICION DE CONCEPTOS

Para comprender mejor la determinación de la base, a continuación se definen los conceptos que la comprenden:

VALORES MONETARIOS: Son aquellas partidas contables que al cierre de un período determinado, están expresados automáticamente a los niveles de poder adquisitivo de la moneda en ese momento, y que por lo tanto, con el transcurso del tiempo, pierden valor por el hecho de estar expresadas y ser representativas de moneda corriente.

VALORES NO MONETARIOS: Son aquellas partidas contables, cuyo significado económico depende del valor específico de determinados bienes o servicios, y que por sí solas no originan un flujo de efectivo futuro, o bien éste no es conocido, (inventarios, activos fijos, etc.).

ACTIVOS FINANCIEROS: Son las cuentas de Activo que representan valores monetarios financieros y que pierden valor adquisitivo con el paso del tiempo en épocas de inflación.

Para efectos de éste impuesto, se consideran - activos financieros los siguientes:

ART. 4° DE
LA L.I.A.

- Inversiones en Títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- Acciones de Sociedades de Inversión de renta fija.
- Cuentas y documentos con la empresa. En éste rubro es conveniente hacer la observación de que no se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o morales, para efectos de éste impuesto.

ACTIVOS FIJOS NETOS: Es el conjunto de bienes tangibles que se utilizan para la realización de actividades empresariales y que se demeritan por el uso, y por el transcurso del tiempo. Ejemplo: Maquinaria, mobiliario y equipo de oficina.

ART. 42 IN
CISO A) DE
L.I.S.R.

CARGOS DIFERIDOS: Son los activos intangibles, representados por bienes y derechos que permiten reducir los costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un período ilimitado, que dependerá de la duración de la empresa. Ejemplo: La explotación o aprovechamiento de la patente de una marca comercial como Colgate, Coca-Cola, etc.

ART. 42 IN
CISO C) DE
L.I.S.R.

GASTOS DIFERIDOS: Son los activos fijos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir los costos de operación o mejorar la calidad de aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la empresa. Ejemplo: Asistencia Técnica, asesoría para la elaboración de productos, etc.

ART. 42 IN
CISO B) DE
L.I.S.R.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION: Es el precio real del bien, agregado con los impuestos pagados con motivo de su adquisición o importación, así como, erogaciones hechas por conceptos de derechos, fletes, transporte, acarreos, seguros contra riesgos de transporte, manejo, comisiones sobre compras, y honorarios a agentes aduanales a excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se cause con motivo de la adquisición del bien.

ART. 41, 2°
PARRAFO DE
LA L.I.S.R.

PASIVO: En el conjunto de deudas contraídas por la empresa; éstas obligaciones pueden ser a corto o a largo plazo. También pueden ser cantidades que el negocio haya cobrado anticipadamente por bienes o servicios que prestará después de la fecha del balance.

PASIVOS FINANCIEROS: Son las cuentas que representan valores monetarios y que por el simple transcurso del tiempo pueden producir a las empresas una ganancia monetaria por la aplicación de un factor de inflación, previamente determinado por el H. Congreso de la Unión.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL: Son actividades empresariales las siguientes: ART. 16 DEL C.F.F.

- Actividades Comerciales
- Actividades industriales
- Actividades Agrícolas
- Actividades Ganaderas
- Actividades de pesca o silvícolas

ACTIVIDADES NO EMPRESARIALES: Se consideran actividades no empresariales todas aquellas que no están consideradas en el párrafo anterior, o bien, en el artículo del C.F.F.

PERSONA MORAL: Se entiende por persona moral: ART. 5° DE

Las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles. LA L.I.S.R.

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL: Son ART. 107 DE LA L.I.S.R. todas aquellas personas físicas residentes en México o en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos

permanentes en el país, que obtienen ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE: Se considera establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios - en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

ART. 2° DE
LA L.I.S.R.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral que tenga y ejerza poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero, tendientes a la realización de actividades empresariales de éste en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3° L.I.S.R., ó que tenga existencias de bienes ó mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero, se

ART. 2° DE
LA L.I.S.R.
PARRAFO 2°

considerará que existe establecimiento permanente en relación a todas las actividades que dicha persona realice para el residente en el extranjero, aún cuando no tenga un lugar de negocios en territorio nacional.

Una vez definidos los conceptos que intervienen en la determinación de la base, aclaramos que si no se definen las cuentas del estado de resultados ni las del capital contable, en virtud de que dichas cuentas no se utilizan en la aplicación de la Ley del Impuesto al Activo.

1.4 SUJETOS EXENTOS

1. Las empresas que componen el sistema financiero:

ART. 6°
L.I.A.

- Instituciones de Crédito de Seguros y Fianzas
 - Organizaciones Auxiliares de Crédito
- Ya sean residentes en México ó en el extranjero.

2. Las personas morales no contribuyentes de

ART. 6°

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que por consiguientemente no son para la Ley del Impuesto al Activo:

EN RELACION
CON EL ART.
7°. L.I.S.R.

- a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- b) Asociaciones patronales.
- c) Cámara de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como, los organismos que los agrupen.
- d) Colegios de profesionales y los organismos - que los agrupen.
- e) Instituciones de asistencia ó beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
- f) Sociedades cooperativas de consumo.
- g) Organismos que conforme a la ley, agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
- h) Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

i) Sociedades ó asociaciones de carácter civil, que se dediquen a la enseñanza, con autorización ó con re conocimiento de validez oficial de estudios, en los térmi nos de la Ley Federal de Educación.

j) Asociaciones ó sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales ó deportivos.

k) Las instituciones ó sociedades civiles, cons tituidas únicamente con el objeto de administrar fondos ó cajas de ahorro.

l) Asociaciones de padres de familia, constitui das y registradas en los términos del reglamento de asocia ciones de padres de familia, de la Ley Federal de Educa - ción.

m) Las asociaciones y partidos políticos legalmente reconocidas.

n) Sociedades de inversión de renta fija y comu nes.

Lo dispuesto en los puntos 1 y 2 no será apli cable a las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribu yente que obligado al pago del I.A., a excepción de los

ART. 6°
L.I.A. EN
RELACION CON
EL ART. 7°
Y 68 L.I.S.R.

que estén autorizados para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. Las personas físicas o morales que otorguen el uso ó goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas).

4. Quienes estén en periodo preoperativo, en el ejercicio de inicio de actividades, o en el subsiguiente y en el de liquidación. Esta disposición no será aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, y cuando inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades. ART. 6º L.I.A.

5. Los contribuyentes menores.

6. Los contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades y hayan presentado el aviso correspondiente, excepto cuando el mencionado aviso se presente en el mismo ejercicio y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades (artículo 21 fracción III inciso a) ART. 26 L.I.A.

del R.C.F.F.), o bien cuando el contribuyente use o conceda el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el periodo de suspensión, o cuando más del 60% de sus activos sean terrenos.

1.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Se entiende por derecho la facultad reconocida al individuo por la Ley para llevar a cabo determinados actos.

La Ley del Impuesto al Activo establece una serie de derechos que el contribuyente del mismo puede ejercer, éstos derechos los enunciamos a continuación:

1. En los periodos preoperativos, en el ejercicio de inicio de actividades, en el siguiente y en el de liquidación los sujetos de éste impuesto no están obligados al pago del mismo.

2. Se puede reducir los pagos provisionales del I.A. en la misma proporción que se reduzcan los pagos provisionales del I.S.R. (Ver Capítulo V).

ART. 2A DE
LA LEY DE
I.A.

3. Los contribuyentes tienen la opción de poder determinar su impuesto, considerando los activos y deudas actualizados, que tenían en el penúltimo ejercicio inmediato anterior, siempre que hayan estado obligados al pago de este impuesto en dicho ejercicio.

ART. 5° DE
LA LEY DEL

4. Las compañías controladoras pueden consolidar sus activos para efectos de este impuesto, siempre y cuando tengan la autorización correspondiente para hacerlo en I. S.R.

ART. 20° DEL
REGLAMENTO
DE LA LEY
DEL I.A.

5. Podrán solicitar la devolución del Impuesto al Activo pagado en 1989, cuando apliquen el acreditamiento conforme a lo establecido en 1990, es decir, acrediten I.S.R. contra el I.A. del ejercicio

ART. 14 PA-
RRAFO 1°
TRANSITORIO
DE LA L.I.A.
PARA 1990

6. Los contribuyentes que en I.S.R. opten por el sistema de ingresos y egresos y que realicen actividades agrícolas o ganaderas quedan exceptuados de presentar pagos provisionales, presentando únicamente la declaración del ejercicio.

ART.15 FRACC.
II, TRANSITO
RIOS 1990,
DE LA L.I.A.

7. Reducir la base del impuesto, mediante la deducción de algunos pasivos en el activo. (Ver Capitulo "Procedimientos").

ART. 5° DE
LA L.I.A.

8. Para los efectos del artículo 9° de la Ley los contribuyentes cuya actividad preponderante sea la construcción de obras públicas o la enajenación de lotes en fraccionamientos o parques industriales, podrán acreditar, en los cinco ejercicios siguientes, una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado que no hubieran podido acreditar contra el impuesto a su cargo en el mismo ejercicio. Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los concesionarios de la operación de carreteras.

ART. 21 DEL
R.L.I.A.
DEL 15/5/90

Como ya mencionamos en párrafos anteriores, los sujetos del impuesto al Activo, tienen una serie de derechos, pero asimismo, también tienen obligaciones que cumplir, las cuales enunciamos después de definir lo que se entiende por obligación.

Obligación: Es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto pasivo (el obligado), está constreñido a -

dar a otra, (sujeto activo), una cosa, o a realizar un hecho positivo ó negativo.

1. Presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio. Las personas morales enterarán el impuesto a más tardar el día 11 del mes inmediato posterior a aquél que correspondió el pago. Las personas físicas con actividades empresarial bajo regimen general Ley, lo harán hasta el día 17 de dicho mes, a excepción de las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, quienes efectuarán los pagos provisionales del impuesto en forma cuatrimestral a más tardar el día 17 de Mayo, septiembre y enero del siguiente año, y de las personas físicas que optaron por el regimen simplificado del I.S.R. quienes efectuarán dichos pagos en forma trimestral en los días designados en el artículo 119L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente por el año de 1991. Los pagos provisionales se presentarán en la forma HFPC-1, en original y copia, conjuntamente con los pagos provisionales de I.V.A. e I.S.R., respectivamente.

ART. 7° DE
LA L.I.A.

ART. 7°
5° PARRAFO
L.I.A.

2. Por los meses comprendidos entre la fecha de cierre del ejercicio y el mes en que se presente la declaración, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiere determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

3. Calcular el impuesto provisional, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley del I.A. Dicho cálculo se detallará en los capítulos II "Procedimientos" y V "Tratamiento Fiscal".

4. Realizar dos ajustes al año, el primer ajuste en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y en el último mes del mismo, pudiendo acreditar contra el pago por el ajuste correspondiente a este último impuesto, una cantidad equivalente al ajuste en el impuesto efectivamente pagado.

ART. 7° B
L.I.A.

5. En el caso de fideicomisos o de asociaciones en participación a través de los cuales se realicen actividades empresariales, el fiduciario o asociante, efectuarán a cuenta del contribuyente los pagos provisionales, -

por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dicha actividad en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

6. Presentar declaración Anual. Las personas morales deberán de presentar junto con su declaración de I.S.R., la correspondiente al ejercicio de I.A., dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine. Tratándose de personas físicas la declaración anual de este impuesto, se presentará conjuntamente con la del I. S.R., durante el período comprendido entre los meses de Febrero y Abril del año siguiente a aquél por el que se presente la declaración.

ART. 8° DE
LA L.I.A.

7. Todos los ejercicios fiscales deben de coincidir con el año de calendario. Cuando los contribuyentes inicien sus actividades con posterioridad al 1° de Enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de Diciembre del año del que se trate. Esta disposición tiene vigencia a partir de 1990.

ART. 11 DEL
C.F.F.

8. Los contribuyentes que den aviso de suspensión de actividades y que en sus activos tengan un 60% o más de inversión en terrenos, o bien, que concedan el uso ó goce temporal de sus bienes a terceros, deberán de seguir tributando para efectos de este impuesto.

ART. 26 DE

L.I.A.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

2.1 FUNDAMENTO LEGAL

Los procedimientos a seguir para el cálculo del I.A. quedaron debidamente establecidos a partir del 31 de Diciembre de 1988, fecha en que se dieron a conocer las nuevas disposiciones que regirían la vida fiscal de los contribuyentes, salvo lo dispuesto en disposiciones posteriores.

En ese entonces se abroga la LEY DEL IMPAC, la cual delimita el procedimiento para el cálculo de dicho impuesto en los artículos 2°, 2°A, 3°, 4°, 5°, en relación con los artículos 4° al 8°, 14°, 15°, 18° y 23° de su reglamento.

2.2 DETERMINACION DE LA BASE EN UN EJERCICIO REGULAR

El impuesto al Activo se determinará por ejercicios fiscales, aplicando el 2% sobre el valor del activo

en el ejercicio, el cual se determinará sumando los promedios de los activos que a continuación se mencionan, de acuerdo al siguiente procedimiento.

2.2.1. CALCULO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Para efectos de este impuesto se consideran activos financieros los siguientes:

- Inversiones en títulos de crédito
- Acciones de Sociedades de Inversión de Renta Fija.
- A excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Cabe señalar que por redacción de ley se considerarán las acciones emitidas por personas morales en el extranjero.
- Cuentas y documentos por cobrar. Excepto las cuentas por cobrar que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades; los pagos provisionales, saldos de impuestos a favor y los estímulos fiscales.
- Los intereses devengados a favor no cobrados. Para quienes aún participan en el Fideicomiso de Cobertura de

ART. 4° DE
LA LEY DEL
I.A.

Riesgos Cambiarios (FICORCA), el activo financiero denominado en dólares para el préstamo a dicho fideicomiso, no debe incluirse para efectos del I.A.

Los activos financieros denominados en moneda ex tranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo de cambio promedio para enajenación con el ini cion operaciones en el mercado cambiario las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

Ahora bien, refiriéndonos al procedimiento de - cálculo del promedio mensual de los Activos Financieros, se determinarán sumando el saldo inicial y el saldo final dividido entre dos, excepto aquellas operaciones que se efectúen con el Sistema Financiero, en cuyos casos el pro medio se determinará sumando los saldos diarios del mes y dividiéndolos entre el número de días del mismo.

ART. 2ºFRAC.
CION I, 2º
PARRAFO DE
LA LEY DEL
I.A.

E J E M P L O

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS
(MILES DE PESOS)

Saldo al inicio del Mes	\$ 6 000	
MAS		
Saldo al final del mes	<u>6 750</u>	\$ 12 750
ENTRE		ENTRE
DOS		2
Igual a		Igual a
Saldo promedio Mensual		6 375 *****

LOS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO

Suma de los Saldos Diarios	\$ 253 000
Del Mes	
ENTRE	ENTRE
Número de días que componen el Mes	30
Igual a	Igual a
Saldo promedio Mensual	8 433 *****

Se señala la opción para personas físicas y mora les que realicen actividades empresariales, de deducir - del valor del activo, el importe del crédito incobrable, deducido para efectos del Impuesto Sobre la Renta. El importe del crédito incobrable, será el valor promedio - del activo en el periodo comprendido desde el mes en el - que el activo correspondiente se incluyó en la base del - cálculo del impuesto, hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se cancele por incobrable.

ART. 13 DEL
REGLAMENTO
DE LA LEY
DEL I.A.

E J E M P L O
CUENTA INCOBRABLE
(MILES DE PESOS)

Importe de la Cuenta por Cobrar:	\$ 2 000
Mes en que sucede la cancelación:	10 de Julio de 1989
Promedio Anual de Activos	30 000

R E S O L U C I O N

Promedio Anual de Activo	\$ 30 000
--------------------------	-----------

MENOS:

Valor del Crédito Incobrable de

Enero a Junio de 1989

12 000

ENTRE

÷

Número de Meses en que el

Crédito se incluyó en el

6

Cálculo

2 000

Valor Promedio Anual del Activo

Después de la Disminución del

Crédito Incobrable:

\$ 28 000

Se considera como cuenta incobrable la notoria - imposibilidad práctica del cobro cuando:

- El deudor no tenga bienes embargables.
- El deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
- No se logre el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento, siempre y cuando no exceda de 60 veces el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal.
- Que el deudor sea declarado en quiebra, concurso o sus pensión de pagos.

ART. 25°
R.L.I.S.R.

Ahora bien, una vez ya determinados los saldos - promedios mensuales de activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio, éstos se sumarán y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses, obteniendo el activo financiero que se incluirá en el cálculo del impuesto.

ART. 2° FRAC.
1° PRIMER
PARRAFO DE
LA LEY DEL
I.A.

Tratándose de acciones se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas actualizándose desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

E J E M P L O

DETERMINACION DEL PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS
(MILES DE PESOS)

1. Los contratados con el sistema financiero:

Suma de los saldos diarios \$ 252 990

ENTRE

Número de días del mes 30 \$ 8 433

2. Los demás activo financieros:

Saldo Inicial + Saldo Final \$ 6 000 + 6 750

ENTRE

ENTRE

2

2

6 375

3. Suma de promedios mensuales

del ejercicio (1 + 2) \$ 101 196 + \$ 76 500

ENTRE

ENTRE

Número de meses del ejercicio 12

IGUAL A

Promedio Anual de Activos

Financieros:

\$ 14 808

El cálculo de los puntos 1 y 2 se lleva a cabo mensualmente, pero por razones de ejemplificación sólo se tomó un mes haciendo la suposición de que dicho saldo se mantuvo constante durante el año.

2.2.2. CALCULO DE PROMEDIO ANUAL DE LOS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS

El procedimiento a seguir para determinar el promedio anual de los activos fijos y cargos diferidos está señalado en la Ley del Impuesto al Activo, el cual dice textualmente:

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien actualizando en los términos del Art. 3° L.I.A. su saldo pendiente de deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo, y de aquellos no deducibles para efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los ar-

ART. 2° DE
LA LEY DEL
I.A.

tículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dividiendo el resultado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

La actualización a que se refiere el párrafo anterior, se calculará tomando el I.N.P.C. desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización, por los que se determina el impuesto.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles por los que deban pagar el impuesto, podrán determinar el saldo por deducir de las construcciones, considerando que las mismas pierden valor a razón del 5% del monto original de la inversión, por cada año de calendario transcurrido desde la fecha de adquisición del inmueble o de la terminación de las construcciones, ampliaciones o mejoras según sea el caso.

ARTICULO 6°
DEL REGLAMEN
TO DE LA LEY
DEL I.A.

También se establece que los contribuyentes podrán NO INCLUIR en el valor de su activo el que corresponda a

los bienes que se utilicen exclusivamente en Actividades Deportivas, cuando dicha utilización sea hecha sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como, los que se empleen en la enseñanza, cuando quien la imparta cuente con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

Los contribuyentes que aplicaron porcentajes menores de depreciación, a los autorizados en I.S.R., podrán considerar como saldo por deducir, para efectos del Impuesto al Activo, el que resultaría de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, de haber aplicado los porcentajes máximos que permiten los artículos 43, 44 ó 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de Activos Fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a la que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentajes máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de I.S.R., de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

ART. 8° DEL
REGLAMENTO
DEL I.A.

ART. 2° FRAC.
CION II PA-
RRAFO 2° DE
LA L.I.A.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, que se utilicen por otro contribuyente del impuesto, para determinar el monto original de los mismos, estarán a lo siguiente:

ART. 5° DEL
REGLAMENTO
DE LA LEY
DEL I.A.

1. Determinarán por separado el monto original de la inversión del terreno y de las construcciones, considerando el valor declarado en la escritura notarial, en la que conste la adquisición. Cuando en dicha escritura no se hubiera hecho la separación del monto del terreno y las construcciones, los contribuyentes considerarán las proporciones que para el terreno y las construcciones se hayan dado en el avalúo practicado a la fecha de la adquisición.

En el caso que no puedan determinarse las proporciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará que del monto original de la inversión del bien del que se trate, el 80% corresponde a las construcciones y el 20% al terreno.

2. Cuando no se pueda determinar el monto original de la inversión de un inmueble, se considerará como -

dicho monto el que resulte conforme a lo siguiente:

a) En el caso de las construcciones, mejoras ó ampliaciones del inmueble, se considerará como monto, el valor que se contenga en el aviso de terminación de obra. En caso de que no consigne el valor correspondiente en el aviso de terminación de obra o de que no exista la obligación de dar dicho aviso, se considerará como monto original de la inversión de las construcciones, mejoras o ampliaciones del inmueble, el 80% del valor del avalúo que al efecto se practique por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referido a la fecha en que las mismas se hayan terminado.

b) Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteo antes del primero de enero de 1981, se considerará monto original de la Inversión, el que haya servido para efectos del impuesto federal sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos.

Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteos a partir de la fecha antes citada, el que haya servido para efectos del I.S.R. Si para determinar la base de

los mencionados impuestos se practicó avalúo, este se - considerará Monto Original de la Inversión, referido a la fecha de adquisición.

c) Tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación, incluyendo las donaciones efectuadas por la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios u - organismos descentralizados, se considerará como Monto Original de la Inversión el que dicho bien haya tenido para el autor de la sucesión o para el donante, respectivamente. Si no pudiera determinarse dicho monto se considerará como tal el 80% del valor del avalúo practicado al bien del que se trate, referido al momento de la adjudicación, o de la donación, según corresponda.

d) Tratándose de bienes adquiridos por prescripción se determinará su M.O.I. conforme al avalúo que haya servido de base para el pago de impuestos, con motivo de la adquisición. Si en la fecha en que se adquirió no - procedió la realización del avalúo, se efectuará uno referido al momento en que la prescripción se hubiera consumado, independiente de la fecha de la resolución que la declare. Cuando no pueda determinarse la fecha en que

se consumó la prescripción adquisitiva, se tomará como tal aquella en que se haya promovido ésta.

Cuando para determinar el M.O.I. de un bien base de éste impuesto se deba realizar un avalúo, en los términos de esta fracción, y se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, el contribuyente podrá acreditar el costo del avalúo contra los pagos provisionales del impuesto y el correspondiente al del ejercicio en que se efectuó dicho avalúo.

Ahora bien, cuando un inmueble se utilice parcialmente en la realización de actividades empresariales los contribuyentes determinarán en forma proporcional el M.O.I. del terreno y el saldo por deducir de las construcciones base del impuesto.

La proporción del inmueble que se destine a las actividades empresariales, se calculará dividiendo la suma de los metros cuadrados de la construcción que tenga el local donde se realicen dichas actividades y de los metros cuadrados del terreno sin construcción dedicada a las mismas actividades, entre la suma total de me-

ART. 7° DEL
REGLAMENTO
DEL I.A.

E J E M P L O
 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
 (MILES DE PESOS)

Datos:

Activos Fijos	\$ 3 000
Depreciación (hasta el 31 Diciembre de 1988)	1 800
Valor por depreciar al 1° de Enero de 1989	1 200
I.N.P.C. de Junio 1989	17650.9
I.N.P.C. de Septiembre 1987	7934.1

- Todos los activos fueron adquiridos el 1° de Septiembre de 1987
- Depreciación correspondiente al ejercicio de 1989 al 20%:

$$\begin{aligned}
 & \$ 3\ 000 \times 0.20 = \$ 600 \\
 & \$ 600 \times F.A. = 600 \times 2.2246 = \$ 1335
 \end{aligned}$$

RESOLUCION

Saldo por deducir al Inicio del Ejercicio (1989)		\$ 1 200
POR		POR
Factor de actualización determinado por el I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del Ejercicio por el que se determina el impuesto entre el I.N.P.C. del mes en que se adqui rió el bien.	$\frac{17650.9}{7934.1} =$	2.2246
IGUAL A		IGUAL A
Saldo actualizado		\$ 2 670
MENOS		MENOS
Depreciación fiscal de inversiones Sin incluir la deducción anticipada	\$ 1335	
ENTRE	:	
DOS	2 =	<u>667</u>
RESULTADO		2003
Entre número de meses del ejercicio		12
POR		POR
Número de meses de utilización en El ejercicio		12
IGUAL A:		IGUAL A:
Promedio de Activos Fijos, cargos y gastos diferidos		\$ 2003

tros cuadrados de terreno sin construcción.

Los contribuyentes del impuesto que usen o gocen temporalmente bienes propiedad de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán optar por considerar dichos bienes como activo propio para efectos de determinar el impuesto a su cargo. En este caso, el propietario de los bienes quedará liberado respecto de los mismos de cumplir las obligaciones que establece la Ley.

ART. 25° DEL
REGLAMENTO
DEL I.A.

Los contribuyentes que ejerzan la opción anterior, acreditarán contra los pagos provisionales del impuesto, así como, contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente a la que por concepto de Impuesto Sobre la Renta, retengan por las contraprestaciones que paguen por el uso o goce temporal de los referidos bienes.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder del impuesto que por dichos bienes considerados en forma individual se causaría en el ejercicio. La cantidad equivalente al I.S.R. retenido, que se acreditó en los términos de este párrafo, no se -

considerará como impuesto efectivamente pagado para los efectos del primer párrafo del artículo 9° de la Ley.

La opción prevista en este artículo, se deberá ejercer a partir de la presentación del aviso correspondiente por la persona que use o goce temporalmente los bienes. En el caso de terminación del uso o goce de los bienes, - la persona que hubiere ejercido la opción, deberá presentar aviso de terminación a más tardar el día último del mes siguiente a aquél en que este se realice. Los avisos previstos en este párrafo, se deberán presentar ante la - autoridad recaudadora del impuesto que corresponda al domicilio de la persona que ejerce la opción, utilizando - para ello la forma oficial que para esos efectos apruebe la Secretaría.

Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, podrán considerar las cuentas y documentos por cobrar, a partir de la fecha en que sean acumulables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ART. 4° DEL
REGLAMENTO
DE LA LEY
DEL I.A.

Las personas físicas que no realicen actividades empresariales podrán aplicar en lugar del factor de actualización mencionado en el artículo 7° de la Ley de I.S.R. el factor correspondiente al número de años comprendidos en el período a que se refiere la actualización, de acuerdo con la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión para ajustar el costo comprobado de adquisición y en su caso el importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones de inmuebles en los términos del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (ver anexo 3).

ART. 10 DEL
REGLAMENTO
DE LA LEY
I.A.

2.2.3. CALCULO DE LA ACTUALIZACION DE TERRENOS

Para determinar el promedio correspondiente a cada terreno, el monto original de la inversión de cada uno de ellos se actualizará por el factor que resulte de dividir el I.N.P.C. del último mes de la 1a. mitad del ejercicio entre el I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas.

ART. 2° FRAC
CION III, Y
ART 3° PA-
RRAFO DE LA
LEY DEL I.A.

El monto actualizado del terreno se dividirá -

entre 12 y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

E J E M P L O
(MILES DE PESOS)

DATOS

Monto Original de la Inversión \$ 30 000
 Fecha de Adquisición 1° de Enero de 1986
 Para el cálculo del Ejercicio de 1990

RESOLUCION

Monto Original de la Inversión		\$ 30 000
Al Inicio del Ejercicio		
POR		POR
Factor de actualización determinado		
por el I.N.P.C. del mes de Junio de 1990	<u>22258.9</u>	= <u>10.2422</u>
ENTRE		
El I.N.P.C. del mes de Enero de 1986	2173.2525	
M.O.I. del Terreno Actualizado		307 266
ENTRE		ENTRE
12		23
M.O.I. Actualizado Mensual		25 605.5
POR		POR
El número de Meses que com-		12
prenda el Ejercicio por el		
que se determina el impuesto		
P r o m e d i o d e T e r r e n o s		\$ 307 266

Cabe señalar que la actualización se determinará por cada uno de los terrenos, dependiendo este del I.N.P. C. del año de adquisición.

2.2.4. CALCULO DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS

Para determinar el promedio de inventarios, ya sean de materias primas, productos semiterminados, o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial, deberán actualizarse conforme a algunas de las siguientes opciones:

a) Aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados, es decir, valuados conforme al método - que se tenga implantado, o bien, en caso de no llevar método alguno, valuarlos de las siguiente forma:

b) Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

c) Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición, será el precio en que incurrirá el contribuyente al adquirir o pro

ducir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio del que se trate.

El valor del inventario inicial será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Una vez actualizados los inventarios se procederá a lo siguiente:

a) Se sumarán los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y cierre del ejercicio. (INVENTARIO INICIAL + INVENTARIO FINAL).

b) Se dividirá el resultado obtenido en el inciso anterior entre dos, obteniendo de esta manera el promedio de inventarios.

Es de hacer notar que la Ley del I.A. en el Art. 2º Fracción IV, que se refiere a los inventarios, no se incluyen los siguientes para el cálculo del Impuesto:

- a) Almacén de Refacciones
- b) Almacén de Herramientas
- c) Otros (papelería, suministros, materiales, etc)

Los contribuyentes que de conformidad con la opción otorgada por la Secretaría deduzcan el importe de - vegetales conforme enajenen los productos fabricados con ellos, en lugar de deducir las compras de dichos vegetales en los términos del Artículo 22 Fracción II de la L. I.S.R., podrán considerar en sustitución de los inventarios de los vegetales que utilizan como materia prima que tengan al inicio y al cierre del ejercicio, el valor de los inventarios utilizados en el proceso productivo en el ejercicio, dividido entre la mitad del número de meses que comprende el mismo.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en éste artículo, deberán dejar de aplicarla, cuando en el

Impuesto Sobre la Renta dejen de deducir el importe de los vegetales, conforme enajenen los productos fabricados con ellos, y en su lugar, deduzcan las compras de dichos vegetales en los términos del artículo 22 fracción II de la Ley que regula dicho impuesto. (Opción para las empresas ó negocios que se dediquen a la fabricación de conservas, pastas, galletas, aceites y jabones).

2.2.5. CALCULO DE LA DEDUCCION DE PASIVOS

A la totalidad del promedio de los Activos, se le podrá disminuir el valor de deudas contratadas con empresas residentes en México, ó con establecimientos permanentes ubicados en México de personas residentes en el extranjero. Pero siempre y cuando dichas deudas sean con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales que sean contribuyentes de éste impuesto.

ART. 5°

L.I.A.

ART. 14 DEL

R.L.I.A.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Es decir, que las deudas con el Sistema Financiero como bancos, aseguradoras, afianzadoras, casas de bolsa y organizaciones auxiliares de crédito (uniones de crédito y arrendadoras financieras), ó con su intermediación, como ocurre con los

ART. 5°

L.I.A.

préstamos del FOGAIN, FONATUR, etc., no se considerarán - dentro de éste promedio.

Los adeudos de participación a los trabajadores - en las utilidades tampoco se incluyen, así como los impuestos por pagar.

En otras palabras, sólo se consideran deudas las que se tienen con proveedores residentes en México ó en el ex - tranjero con establecimiento permanente en el país, los an - ticipos de clientes, los préstamos entre empresas y otros.

Para los efectos de éste cálculo, los contribuyen - tes deducirán del valor promedio de los activos del ejerci - cio, el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los prome - dios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado - entre el número de meses que comprenda el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y - al final del mes, y dividiendo el resultado entre dos.

E J E M P L O
(MILES DE PESOS)

Datos:

Saldo Inicial de Pasivos	\$ 800 000
Saldo Final de Pasivos	600 000

R E S O L U C I O N

Saldo al Inicio del Mes	\$ 800 000	
MAS		
Saldo Final del Mes	<u>600 000</u>	\$ 1 400 000
ENTRE		ENTRE
2		2
IGUAL A:		=
Saldo Promedio Mensual		700 000
Se suman los Saldos Promedios Mensuales,		
y el Resultado (\$ 700 000 x 12) *		8 400 000
ENTRE		ENTRE
Número de Meses que comprende el		
Ejercicio		12
IGUAL A:		=
Deducción de Pasivos		\$ 700 000

* NOTA: Se hace la suposición de que los promedios se mantuvieron igual en todo el ejercicio.

Además de la deducción ya mencionada, las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general, del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

ART. 5°
L.I.A.

2.3 DETERMINACION DE LA BASE EN EJERCICIO IRREGULAR

Los contribuyentes que con motivo de las reformas de 1990, que obliga a cerrar el ejercicio fiscal el 31 de Diciembre de cada año, y que hasta 1989, hayan operado con un ejercicio montado, tendrán como consecuencia de dicha reforma un ejercicio irregular, por lo que procederá el cálculo de la base del impuesto en los términos de los puntos anteriores, dividiendo entre 12 dicho impuesto y multiplicando el resultado por el número de meses que comprenda el ejercicio irregular.

ART. 25A
DEL REGLA
MENTO DE
LA LEY DE
I.A.

E J E M P L O
EJERCICIO IRREGULAR

Datos:

Impuesto del Ejercicio: \$ 2'500 000
 Fecha de Cierre: 30 de Mayo 1990
 Fecha del Nuevo Ejercicio: 1° de Junio 1990
 Número de meses del Ejercicio
 Irregular: 7 meses

R E S O L U C I O N

Impuesto del Ejercicio	\$ 2'500 000
ENTRE	ENTRE
	12
IGUAL A:	=
Cociente	208 333
POR	X
Número de Meses del Ejercicio Irregular	7
IGUAL	=
Impuesto del Ejercicio	\$ 1'458 331

2.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 2%. ART. 2°
PRIMER PÁRRAFO DE LA
LEY DEL I.A.

Cabe aclarar que en puntos anteriores se determinó el procedimiento para el cálculo del valor del Activo, y - obteniendo dicho valor sólo resta aplicarle la tasa del 2%.

Los contribuyentes, podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar - el que les hubiera correspondido en el penúltimo ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio. En el caso de que en el penúltimo ejercicio haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de éste párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular. El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por - el que se determine el impuesto. ART. 5-A
L.I.A.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO PARA LOS CONTRIBUYENTES
QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA L.I.S.R.

Los contribuyentes que tributen conforme al regimen ART. 12 simplificado de las actividades empresariales establecido L.I.A. en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, determinarán el valor del Activo en el ejercicio sumando los promedios de los activos previstos a continuación, conforme a lo siguiente:

I. El promedio de Activos Financieros, se calculará - sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

II. Tratándose de los Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos y de Terrenos, el saldo promedio se calculará - multiplicando el monto original de la inversión de cada - uno de los activos y terrenos por el factor de las tablas de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos que dé a conocer la S.H.C.P., sumando el resultado obtenido - por cada uno.

III. Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y al final del ejercicio, y el resultado se dividirá entre dos, valuados en los siguientes términos:

1. Valuando el Inventario Final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

ART. 3° PA
RRAFO IV
L.I.A.

2. Valuando el Inventario Final conforme al valor de reposición.

El valor de reposición será el precio en que incuriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio del que se trate.

3. Valuando el Inventario Final conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El valor del Inventario al Inicio del ejercicio, será el que correspondió al Inventario Final del ejercicio inmediato anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer anualmente la tabla de factores de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos a que se refiere el inciso II, de este apartado, tomando en consideración:

ART. 12°
L.I.A.

El año en que se adquirieron o se aportaron los Activos.

Las tasas máximas de deducción previstas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el factor de actualización que les correspondería a dichos bienes si se hubieran adquirido en el sexto mes de cada año.

Los contribuyentes a que se refiere éste artículo que obtengan ingresos exclusivamente por la realización de actividades agrícolas, ganaderas ó silvícolas, considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que sirva de base para determinar el impuesto predial al cual se le aplicará el 1%, en lugar del 2%. El cálculo de éste impuesto, se hará sin incluir maquinaria y equipo para los agrícolas.

ART. 119-A
III PARRAFO

En caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado sólo podrán ejercer ésta opción cuando

ambos sean contribuyentes del régimen simplificado.

Los contribuyentes que tributen conforme a éste - régimen, podrán ser:

- Personas físicas, quienes en el año anterior, el monto de sus ingresos no rebasen los \$ 600'000,000; para éste tipo de causantes dicho régimen puede ser opcional, con excepción de aquellos que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el auto transporte de carga o pasajeros, independientemente del monto de sus ingresos.
- Los contribuyentes que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos no excederán a los \$ 600'000,000.
- Personas morales, que en el año de 1989, hayan pagado su impuesto conforme al régimen de bases especiales de tributación, o que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, o de pesca, durante los años de 1990 a 1993, inclusive, aún cuando sus ingresos excedan del límite establecido para la opción.

No hay opción para:

- Contribuyentes Personas Físicas, que hayan celebrado -
contratos de asociación en participación, cuando el aso -
ciante o el asociado no sea contribuyente del Régimen Sim -
plificado.

- Cuando en el año anterior se haya obtenido más del 25%
por comisión, mediación, agencia, representación, corre -
duría, etc.

E J E M P L O
 DETERMINACION DE LA BASE PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN
 EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS:

PERSONA FISICA

- Fecha de inicio de actividades:	2 de Enero de 1988	
- Suma de los Saldos de activos Financieros durante el año 1988		\$ 1 200 000
- Valor de la Maquinaria y Equipo Adquirida en 1988:		862 460
- Factor para actualizar y depreciar el valor de la Maquinaria y equipo (Anexo 3)	1.1015	
- Valor de los Cargos y Gastos Diferidos efectua dos en 1988:		77 815
- Factor para Actualizar y Amortizar el Valor de los Gastos Diferidos (Anexo 3)	1.2851	
- Valor del Terreno adquirido en 1988		661 157
- Factor para Actualizar M.O.I. de Terrenos (Anexo 2)	1.21	
- Valor del Inventario Inicial del Ejercicio		175 000
- Valor del Inventario Final del Ejercicio		125 000

RESOLUCION

I. Saldo promedio de Activos Financieros:

(Suma de los saldos al último día de cada mes ÷ 12)

1 200 000 ÷ 12	=	\$ 100 000
----------------	---	------------

II. Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos

Diferidos y Terrenos:

Monto Original de la Inversión en:

- Activos fijos por el factor *	950 000	
\$ 862 460 X 1.1015		
- Gastos y cargos diferidos por el factor *	100 000	
\$ 77 815 X 1.2851		
- Terrenos por el factor **	<u>800 000</u>	1 850 000
\$ 661 157 X 1.21		

III. Promedio de Inventarios:

Saldo Inicial + Saldo Final

Valuados conforme el Art. 2° L.I.A.

ENTRE 2

<u>\$ 175 000 + \$ 125 000</u>	=	<u>300 000</u>
--------------------------------	---	----------------

2

Valor de los Activos determinado para

éstos Contribuyentes:

2 100 000
.....

En el caso de que en el ejercicio tengan una reducción del Impuesto Sobre la Renta en los términos de los artículos 13 y 143 de la Ley que establece dicho impuesto, y opten por pagarlo conforme al régimen simplificado del Sistema de Ingresos y Egresos de la Ley del I.S.R., podrán efectuarlo aplicando los siguientes porcentajes, que corresponden a los artículos citados:

ART. 23
FRACC. II
R.L.I.A.

a) 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.

b) 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior, industrializan sus productos.

c) 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción (a), realizan actividades comerciales ó industriales en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos.

d) 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros. Cuando no se dediquen exclusivamente a ésta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los

ingresos por la edición de libros.

Los contribuyentes personas físicas, que hayan obtenido en el año calendario anterior ingresos que no excedieron de \$ 300'000,000 y que cumplan con la obligación establecida en la fracción III del Art. 119-I de la L.I.S.R., llevando el cuaderno de entradas y salidas y registro de bienes y deudas a que se refiere el Reglamento del C.F.F., podrán determinar el Impuesto al Activo aplicando la tasa del 2%, considerando el valor de los bienes que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas formulada para los efectos del I.S.R. al 31 de Diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alguna.

El límite a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará en los términos del artículo 7°C de la I.S.R.

A los contribuyentes personas físicas, que tributen conforme al régimen simplificado, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día que le corresponda, de acuerdo a

ESTA VISTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

las bases dictadas por la S.H.C.P. en el Art. 119-1 L.I. S.R., mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Cuando se trate del primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago. ART. 23A. R.L.I.A.

C A P I T U L O I V

SOCIEDADES CONTROLADORAS

REGLAS PARA LA CONSOLIDACION PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO

Se consideran sociedades controladoras las que - ART 57-A
reunan los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de una sociedad residente en México.

- II. Que sean propietarios de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.

- III. Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades; para éstos efectos no se computarán sus acciones que se coloquen entre el gran público in versionista, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se consideran como acciones con derecho a voto, aquéllas que lo tengan li

mitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce; tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tenga limitado.

La sociedad controladora podrá determinar su resultado fiscal consolidado, siempre que la misma junto con las demás sociedades controladas cumplan los requisitos siguientes: ART. 57-B
L.I.S.R.

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

IV. Que la sociedad controladora cuente con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las sociedades controladas y obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar su resultado fiscal consolidado. Tratándose de las sociedades controladas a que se refiere la fracción II del artículo

57-C de L.I.S.R., no se requerirá que se cuente con la conformidad por escrito del representante legal de las mismas.

V. Que se obliguen a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por Contador Público en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios por los que opten por el régimen de consolidación fiscal. Los estados financieros que corresponden a la controladora, deberán reflejar los resultados de la consolidación Fiscal y de las controladas que residan en el extranjero.

VI. Formular análisis comparativo referido a los ejercicios inmediatos anteriores, de la suma de los resultados fiscales e impuestos consolidados actualizados contra la suma de los resultados fiscales individuales actualizados de las sociedades controladora y controladas y del impuesto a cargo actualizado que les hubiera correspondido a cada una de ellas, de no haber optado por consolidar el resultado fiscal, a fin de determinar cualquier diferencia de impuesto no pagado con motivo de haber optado por la consolidación fiscal, la diferencia de impuesto, se entera sin causación de recargos al presentar la declaración de conso

lidación de cada ejercicio.

Para los efectos de la Ley de I.S.R., se consideran sociedades controladas las siguientes:

ART. 57-C

L.I.S.R.

I. Aquellas cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50%, ya sea en forma directa o indirecta por una sociedad controladora.

Para determinar la participación accionaria indirecta, se podrá considerar la que tenga la controladora a través de sociedades residentes en México, o en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

II. Aquellas en las que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas, tengan hasta el 50% de sus acciones con derecho a voto y ejerzan control efectivo de la misma. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con

la sociedad controladora o las controladas.

b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones - con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerará cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo - amplio de intercambio de información.

c) Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

No tendrán el carácter de controladora o controladas, las siguientes sociedades: ART. 57-D
L.I.S.R.

I. Las personas morales con fines no lucrativos y de las sociedades de inversión comunes y de renta fija.

II. Las instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa y casas de cambio.

III. Las residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimientos permanentes en el país.

Las sociedades a que se refiere ésta fracción, - podrán tener el carácter de controladas cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información, siempre que determinen la utilidad ó pérdida fiscal en los términos de lo dispuesto por el Título II de ésta Ley.

IV. Aquellas que se encuentren en liquidación.

V. Las sociedades y asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.

VI. Las personas morales que paguen este impuesto en los términos del Título II-A de ésta Ley.

Las sociedad controladora que consolide para efectos del I.S.R. tendrá que consolidar para el Impuesto al Activo, considerando las siguientes reglas: ART. 13°
L.I.A.

a) Calculará el valor del activo en el ejercicio,

en forma consolidada, sumando el valor de su activo con el del activo de cada una de las controladas, en proporción a la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa ó indirectamente, en su capital social.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas, se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez, por las sociedades que consoliden.

En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar o pagar de la controladora o controladas con otras empresas, del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán de proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe directa o indirectamente en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

Del valor del activo a que se refieren los párrafos anteriores, se podrán deducir el valor de las deu-

das a que se refiere el artículo 5° L.I.A., que correspon-
da a la controladora y a cada una de las controladas que -
deban pagar el impuesto a que se refiere esta ley y en pro-
porción a la participación accionaria promedio por día en
que la controladora participe, directa o indirectamente en
su capital social.

b) La sociedad controladora efectuará pagos pro-
visionales consolidados en los términos del artículo 7° de
la Ley del I.A.; considerando el impuesto consolidado que
corresponda al ejercicio inmediato anterior.

ART. 13° DE
LA L.I.A.

c) Presentará declaración del ejercicio dentro de
los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el -
ejercicio fiscal, en el que determinará el ejercicio conso-
lidado. En caso de que en ésta declaración resulte dife-
rencia a cargo, la sociedad controladora deberá de enterar
la con la propia declaración.

d) En caso de que alguna de las sociedades contro-
ladas, presenten declaración complementaria, con el fin de
subsanan errores u omisiones y con ello se modifique el im-
puesto determinado o acreditado, a más tardar dentro del -
mes siguiente a aquel en el que ocurra este hecho, la con-

troladora presentará declaración complementaria de consolidación haciendo las modificaciones a que haya lugar o bien la declaración complementaria de consolidación, resulta diferencia a cargo, la controladora la deberán enterar conjuntamente con la declaración.

Cuando se trate de declaraciones complementarias de las controladas, originadas por el dictamen a sus estados financieros, la controladora podrá presentar una sola declaración complementaria, agrupando las modificaciones a que haya lugar, a más tardar la fecha de presentación del dictámen relativo a la declaración de consolidación.

e) La controladora deberá de tener a disposición de las autoridades fiscales la información y documentos - que comprueben los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en el ejercicio.

Las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales y el impuesto del ejercicio, por la parte - que no quedó incluida en los pagos provisionales y en la declaración del ejercicio presentados por la controladora.

En el primer ejercicio en que la sociedad controladora deba efectuar pagos provisionales consolidados, los determinará considerando el impuesto que le correspondería como si hubiera consolidado el ejercicio inmediato anterior.

La sociedad controladora y las controladas, podrán efectuar sus pagos provisionales, ajustes y pagos del impuesto del ejercicio, en los términos de los artículos 7A, 7B y 8A de la Ley del I.A.

Para efectos de este impuesto, la controladora y las controladas estarán a lo dispuesto en L.I.S.R., en lo que se refiere a incorporación, desincorporación, acreditamiento y devolución del I.S.R., así como para el cálculo de pagos provisionales y del ejercicio.

La mecánica es sencilla conceptualmente hablando; la controladora debe adicionar al valor de su activo, el de las empresas controladas en la proporción en que participa de su capital social.

Los pagos provisionales consolidados se calculan en base a los activos consolidados del ejercicio anterior, aunque en dicho ejercicio no haya consolidado para efectos

fiscales.

La mecánica de operación es idéntica a la del I.S.R. al igual que los plazos para el entero del impuesto y la presentación de declaraciones. La controladora sumará a sus activos netos (activos menos deudas) el de cada una de las controladas en la proporción a su participación accionaria promedio, en tanto que las sociedades controladas efectuarán su cálculo normal y entregarán a la controladora la proporción en que esta participe, y al fisco, la del interés minoritario, al igual que el I.S.R.

Cabe aclarar que no se menciona el cálculo de determinación del valor del activo, ya que es el mismo que para una empresa no controladora, pero con las reglas que ya enunciamos.

E J E M P L O
S O C I E D A D E S C O N T R O L A D O R A S
(M I L E S D E P E S O S)

DATOS:

La sociedad Controladora "ZETA" S.A. quiere calcular su Impuesto al Activo por el ejercicio de 1990.

Esta Cía. posee acciones de las empresas siguientes:

COMPANIA	% ACCIONES
"A"	55%
"B"	50%
"C"	60%

R E S O L U C I O N

CALCULO DEL VALOR DEL ACTIVO POR EL CUAL

CONSOLIDA LA CONTROLADORA

<u>COMPANIA</u>	<u>VALOR DE SU ACTIVO</u>	<u>% QUE LE PERTENECEN A LA CONTROLADORA</u>	<u>VALOR DEL ACTIVO POR EL CUAL DECLARA</u>
"A"	\$ 2 000	55%	1 100
"B"	3 000	50%	1 500
"C"	4 000	60%	2 400
"Z"	6 000	100%	+ 6 000
Base del Impuesto para la Controladora:			11 000
Por la Tasa del 2%:			x .02
Impuesto Anual Consolidado a Pagar por la Controladora:			\$ 220 *****

C A P I T U L O V

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DEL IMPUESTO AL ACTIVO

5.1 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

ART 7° DE LA
LEY DEL I.A.

Las personas morales enterarán el impuesto a más tardar el día 11 y las personas físicas el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Para efectos de cuantificar el importe del pago provisional de que se trate, el impuesto actualizado mensual correspondiente al ejercicio inmediato anterior, deberá multiplicarse por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda el pago, cantidad a la cual deberán acreditarse los pagos provisionales efectuados con anterioridad, siendo el resultado el monto del pago provisional mensual. El Impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior, a aquel por el cual se calcule el impuesto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer a más tardar el último día del mes de Enero, el factor de actualización señalado en este párrafo.

Los primeros pagos provisionales del ejercicio, se presentan en la misma cantidad que se venían presentando en el ejercicio anterior hasta el momento en que se presenta o debió haberse presentado la declaración Anual.

E J E M P L O

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE
1991DATOS:

- Impuesto correspondiente al ejercicio de 1990:	\$ 4 100 000
- I.N.P.C. de Diciembre de 1989:	19 327.9
- I.N.P.C. de Diciembre de 1990:	25 112.7
- Pagos provisionales que se venían efectuando en 1990 en forma mensual:	335 000
- Cantidad Pagada por los tres primeros pagos provisionales en el ejercicio de 1991 (\$ 335 000 x 3)	1 005 000

RESOLUCION

PROCEDIMIENTO	CALCULO
I.A. del ejercicio inmediato anterior	\$ 4 100 000
POR	X
Factor de ajuste:	
I.N.P.C. del último mes del ejercicio	
<u>inmediato anterior</u>	= F.A. = <u>25112.7000</u> = 1.2992
I.N.P.C. del último mes del penúltimo	19327.9000
ejercicio inmediato anterior	
IGUAL A	
Impuesto actualizado	\$ 5 326 720
ENTRE	÷
12	<u>12</u>
Pago Provisional Mensual	\$ 443 893
POR	X
Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes en que se refiere el pago	4
(Cuatro meses de Enero a Abril)	<u> </u>
Acumulado de pagos provisionales de Enero a Abril	\$ 1 775 572
MENOS	(-)
Pagos realizados con anterioridad en el ejercicio (Enero a Marzo)	<u>\$ 1 005 000</u>
Pago Provisional correspondiente al mes de (Abril)	<u>\$ 770 572</u> *****

En el primer ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubiera estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.

Cuando a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta del contribuyente los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dicha actividad en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

Para ser congruentes con las modificaciones efectuadas en el I.S.R., se establece que los contribuyentes que tengan la obligación de efectuar sus pagos provisiona-

les de dicho impuesto en forma trimestral, para efectos - del Impuesto al Activo, efectuarán sus pagos provisionales en las mismas fechas.

Como una opción para efectos de la cuantifica - ción de los pagos provisionales y sus ajustes, tanto del Impuesto Sobre la Renta, como de los pagos provisionales del Impuesto al Activo, se establece el siguiente procedimiento aplicable a personas morales:

ART. 7ºA
DE LA L.I.A.

1. El pago provisional mensual del Impuesto al Activo que corresponda conforme al procedimiento general de Ley, sin considerar los pagos provisionales anteriores, - se deberá comparar con el pago provisional del Impuesto - Sobre la Renta también determinado con el procedimiento - general de Ley y sin considerar los pagos provisionales anteriores.

2. El importe del pago provisional conjunto será - por la cantidad que resulte mayor de la comparación ante - rior, a la cual se le podrán acreditar los pagos provisionales anteriores efectuados conforme a este procedimiento, siendo el resultado la cantidad a enterar en el pago pro -

visional de que se trate.

Para ilustrar lo antes indicado, a continuación se presenta el procedimiento descrito:

E J E M P L O

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. O I.A.
ALTERNATIVAS SEGUN EL QUE RESULTE MAYOR

DATOS:

I.A. del año anterior actualizado:	\$ 5 830 000
Número de meses del ejercicio anterior:	12
Factor de Utilidad para I.S.R.:	12.30%
Ingresos acumulados al mes	\$70 000 000
Tasa de impuesto de I.S.R. para 1991:	35%
Mes en que corresponde el pago:	Abril 1991

R E S O L U C I O N

A. Cálculo del pago provisional del I.A. acumulado al mes de Abril de 1991.

I.A. del Año Anterior Actualizado: \$ 5 830 000

ENTRE ÷

Número de meses del ejercicio anterior 12

IGUAL A "

I.A. Mensual: \$ 485 833

POR X

Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda el pago provisional (Abril de 1991):

4

Igual a pago Provisional Acumulado de I.A. al mes de Abril de 1991:

\$ 1 943 332

B. Cálculo del Pago provisional de I.S.R. acumulado al mes de
Abril de 1991

Ingresos Acumulables al mes que corresponda al pago:	\$ 70 000 000
POR	X
Factor de Utilidad:	12.30%
IGUAL A	=
Utilidad Estimada:	\$ 8 610 000
POR	X
Tasa de Impuesto en I.S.R.:	<u>35%</u>
Igual a pago Provisional de I.S.R. acumulado al mes de Abril de 1991:	\$ 3 013 500

C. El pago provisional será por la cantidad que resulte mayor de
la comparación de los incisos A) y B). En este caso sería el
del I.S.R.:

	\$ 3 013 500
MENOS	(-)

Pagos Provisionales Acumulados de
Enero a Marzo de 1991, de ambos
Impuestos (I.S.R. e I.A.), determina
dos conforme a este procedimiento:

	<u>2 500 000</u>
Impuesto conjunto a enterar:	\$ 513 500 =====

El procedimiento descrito en el ejemplo anterior también es aplicable para efecto de los ajustes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo y consiste en lo siguiente:

ART. 7-B
L.I.A.

Los pagos provisionales mensuales del I.A. correspondientes a los períodos de los ajustes de I.S.R., y determinados conforme al procedimiento general de Ley, se compararán con el importe del ajuste del I.S.R., también determinado conforme al procedimiento establecido por esta última Ley.

El importe del ajuste del I.S.R. y del pago provisional del I.A. determinado en el mismo período, será el que resulte mayor de la comparación anterior, cantidad a la cual se le podrá acreditar el importe de los pagos provisionales del I.A. y del I.S.R. determinado conforme a este procedimiento.

Quedan relevados de efectuar los pagos provisionales, los contribuyentes personas físicas, que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas morales que les retengan el 10% sobre el monto del pago correspondiente, siempre que éstas no hayan ejercido la opción prevista en el artículo 25 del reglamento de la L.I.A., así como,

ART. 19-A
DEL R.L.I.A.

aquellos que no están obligados a efectuar pagos provisionales en el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la misma Ley.

En el primero de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a pagar el total del impuesto del ejercicio en la declaración anual y podrán acreditar contra el mismo, el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado que corresponda a los ingresos provenientes por otorgar el uso o goce temporal de los inmuebles, determinado este último en los siguientes términos:

Se calculará el Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos del período, sin incluir los provenientes del uso o goce temporal de los bienes por los que se cause el impuesto, y se calculará por separado el Impuesto Sobre la Renta que se cause sobre el total de los ingresos acumulables del período, incluidos los provenientes del uso o goce temporal de bienes. La diferencia entre los dos impuestos calculados será el Impuesto Sobre la Renta contra el que se podrá acreditar el impuesto.

ART. 22 1ER.
PARRAFO DEL
R.L.I.A.

E J E M P L O
DETERMINACION DEL CALCULO ANUAL DEL I.S.R. E I.A. DE
UNA PERSONA FISICA CON INGRESOS POR HONORARIOS PERSO
NALES Y ARRENDAMIENTO

DATOS:

Impuesto al Activo Anual:	\$ 8 000 000
Base Gravable por Arrendamiento:	19 000 000
Base Gravable para Honorarios:	12 000 000
Total de Base Gravable:	31 000 000

RESOLUCION

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta *

	<u>HONORARIOS</u>	<u>HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO</u>
Base Gravable:	\$ 12 000 000	31 000 000
MENOS		-
Límite Inferior *	<u>9 496 855</u>	<u>23 228 398</u>
Excedente sobre Límite Inferior:	2 503 145	7 771 602
POR	X	X
½ Sobre el Excedente	<u>171</u>	<u>541</u>
Impuesto Sobre el Excedente:	425 535	2 642 345

NOTA: Continúa en la hoja siguiente.

* El impuesto está calculado conforme a la tabla del artículo 141 de la ley de I.S.R.

MAS		+	+
Cuota Fija Sobre el Limite			
Inferior:	<u>871 361</u>		<u>3 996 714</u>
Impuesto Determinado:	1 296 896		6 639 059
MENOS		-	-
10% del Salario Mnimo Anual **	<u>434 350</u>		<u>434 350</u>
Impuesto Causado:	\$ 862 546		\$ 6 204 709
Impuesto Causado por el			
Total de las Actividades (Honor. y			
Arrend.)			
			6 204 709
MENOS		-	-
Impuesto Causado por los Honorarios			<u>862 546</u>
Diferencia de I.S.R. por Acreditar			
en I.A.			\$ 5 342 163
Impuesto al Activo Anual			\$ 8 000 000
I.S.R. Acreditable por Arrendamiento			<u>5 342 163</u>
Impuesto al Activo por Pagar:			\$ 2 657 837

** Se consider un Salario Mnimo Anual de \$ 11 900 diarios.

Los contribuyentes del impuesto que usen o gocen temporalmente bienes propiedad de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán optar por considerar dichos bienes como activo propio para los efectos de determinar el impuesto a su cargo. En este caso, el propietario de los bienes quedará liberado respecto de los mismos de cumplir las obligaciones que establece la Ley.

ART. 25 DEL
R.L.I.A.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el párrafo anterior, acreditarán contra los pagos provisionales del impuesto, así como contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente a la que por concepto del Impuesto Sobre la Renta retengan por las contra prestaciones que paguen por el uso o goce temporal de los referidos bienes.

El acreditamiento al que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder del impuesto que por dichos bienes considerados en forma individual se causaría en el ejercicio. La cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta retenido que se acreditó en los términos de este párrafo, no se considerará como impuesto efectivamente pa

gado para los efectos del primer párrafo del artículo 9° de la Ley del I.A.

La opción prevista en este artículo se deberá ejercer a partir de la presentación del aviso correspondiente por la persona que use o goce temporalmente los bienes. En el caso de terminación del uso o goce temporal de bienes la persona que hubiere ejercido la opción deberá de presentar aviso de terminación a más tardar el día último del mes siguiente a aquel en que este se realice.

Los avisos previstos en este párrafo, se deberán presentar ante la autoridad recaudadora del impuesto que corresponda al domicilio fiscal de la persona que ejerce la opción, utilizando para ello la forma oficial que para esos efectos apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando exista aviso de suspensión de actividades que comprenda sólo una parte del período por el cual se deba efectuar pago provisional del impuesto, dicho pago se calculará dividiendo el importe del pago provisional que hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en dicho período, el resultado se multiplicará por el número de días del período en que sí tuvo actividades el contribuyente.

ART. 26 2°
PARRAFO DEL

E J E M P L O
 DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.A., CUANDO SE
 SUSPENDEN ACTIVIDADES

DATOS:

La empresa "X" S.A., suspende actividades el día 15 de Julio de 1990, presentando el aviso correspondiente.

Pago Provisional Normal Mensual \$ 3 500 000

¿Cual será el pago provisional correspondiente a Julio de 1990?

R E S O L U C I O N

Pago Provisional Mensual:	\$ 3 500 000
ENTRE	:
Número de días del mes:	31
IGUAL A	"
Valor del Pago Provisional Diario:	\$ 112 903
POR	X
Número de días trabajados:	15
IGUAL A	"
Pago Provisional del Período	\$ 1 693 545

Las sociedades cooperativas de producción, los contribuyentes que hayan dejado de pagar el I.S.R. conforme al regimen de contribuyentes menores y aquellos que hubieran venido tributando conforme a las bases especiales, establecidas por la S.H.C.P., estarán relevados de efectuar los pagos provisionales del I.A. durante los meses de Enero a Diciembre de 1990.

ART. 2° 1ER
PARRAFO DE
DISPOSICIONES
TRANSITORIAS
PARA EL AÑO
DE 1991 L.I./

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas o ganaderas estarán relevados de efectuar pagos provisionales mensuales, debiendo presentar declaración anual en la que determinen y enteren el Impuesto al Activo del ejercicio a su cargo.

Los pagos provisionales normales, deberán presentarse en las formas HFPC-1 por duplicado, y para declaraciones complementarias en la forma HFPC-1A por triplicado.

5.2 REDUCCION DE PAGOS PROVISIONALES DEL I.A.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que marca el reglamento de esta Ley.

ART. 7°

Los contribuyentes podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el impuesto del ejercicio conforme a lo siguiente:

ART. 23
R.L.I.A.

I. En el caso de que en el ejercicio deduzcan la inversión de bienes en los términos del artículo 51 de la Ley del I.S.R., la reducción será la cantidad que resulte de aplicar la tasa provista en el artículo 10 de la referida Ley, a la diferencia que se obtenga de restar el importe de la deducción de inversiones hechas en los términos del mencionado artículo 51, el importe de la deducción que por la inversión de los mismos bienes hubiera correspondido en el ejercicio, de aplicarle el artículo 41 de la Ley citada.

ART. 23
R.L.I.A.
FRACCION I

Cuando el importe de la reducción del impuesto que proceda en los términos de esta fracción, sea superior al impuesto que sin efectuar la reducción hubiera correspondido en el ejercicio, por la diferencia se podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el del ejercicio, correspondiente a los cinco ejercicios siguientes, para lo cual se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período com

prendido desde el último mes del ejercicio en que se deter
minó la reducción hasta el mes inmediato anterior a aquel
en que se aplique contra los pagos provisionales del im-
puesto.

E J E M P L O
 REDUCCION DEL I.A. POR APLICACION DE LA DEDUCCION
 INMEDIATA (ART. 51 L.I.S.R.)

DATOS:

<u>C O N C E P T O</u>	<u>IMPORTE</u>
Equipo de Computo:	\$ 10 000 000
Deducción Inmediata (Según Art. 51 L.I.S.R.)	8 900 000
Fecha de Adquisición:	1° de Enero de 1990
Depreciación según Art. 44 Fracción VII L.I.S.R.:	2 500 000.
(\$ 10 000 000 x 25%)	
Impuesto al Activo del Ejercicio:	3 000 000

R E S O L U C I O N

1. Determinación de la depreciación normal actualizada	
a) Depreciación histórica normal	2 500 000
POR	X
b) Factor de Actualización:	
<u>I.N.P.C. del 6° mes del ejercicio</u> = $\frac{22258.9}{20260.7}$ =	1.0986
I.N.P.C. del mes de Adquisición	20260.7
IGUAL A	
Depreciación Actualizada:	\$ 2 746 500

Continúa en la siguiente hoja.

2. Determinación de la Deducción inmediata según Art. 51 inciso <u>i</u> subinciso 1	\$ 9 777 540
Deducción Inmediata s/Art. 51 (\$ 10 000 000 x 89%)	\$ 8 900 000
POR	X
Factor de Actualización	1.0986
3. Se obtiene la diferencia entre ambas depreciaciones (1 y 2).	
Depreciación Actualizada s/Art. 51 L.I.S.R.	\$ 9 777 540
MENOS	-
Depreciación s/Art. 41 y 44 L.I.S.R.	<u>2 746 500</u>
	\$ 7 031 040
POR	X
La tasa del Art. 8° Fracción V de la Disposición Transitoria para el año de 1989 y 1990	<u>36%</u>
IGUAL A	
Reducción del I.A. para 1990 por aplicación de la deducción inmediata:	\$ 2 531 174 -----

II. En el caso de que en el ejercicio tengan una reducción del impuesto sobre la renta en los términos de los artículos 13 y 143 de la Ley que establece dicho impuesto y opten por pagarlo por el régimen simplificado de ingresos y egresos, contenido en la sección II del Capítulo VI del título IV de la Ley de la materia, en lugar de efectuar la reducción en la forma señalada por el artículo 2ºA de la Ley del I.A., podrán aplicarla por el porcentaje que corresponda conforme a los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes citados.

ART. 23 FRAC
CION II
R.L.I.A.

E J E M P L O

EMPRESA DEDICADA A LA EDICION DE LIBROS, CON EL SISTEMA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL REGISTRO DE SU CONTABILIDAD

Impuesto al Activo Anual de 1990: \$ 2 000 000

¿Cual será la reducción que le corresponde?

R E S O L U C I O N

De acuerdo al Art. 23 del R.L.I.A., Fracción II, en relación al Art. 13 de la L.I.S.R. fracción IV, le corresponde el 50% de reducción calculado sobre su Impuesto al Activo del ejercicio, es decir, \$ 1 000 000

$$\$ 2\,000\,000 \times 50\% = \$ 1\,000\,000$$

Cuando los contribuyentes estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior, previa autorización, podrá disminuir el monto de los pagos provisionales que les correspondan.

ART. 18

R.L.I.A.

La autorización respectiva se solicitará a la autoridad administradora del impuesto, correspondiente al domicilio del contribuyente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto dicte la Secretaría.

Los contribuyentes estarán obligados a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubieran correspondido, conforme a lo siguiente:

- I. Determinarán el impuesto del ejercicio en el que disminuyeron los pagos provisionales.

II. La cantidad que resulte de disminuir al impuesto del ejercicio los pagos provisionales no reducidos, se dividirán entre el número de meses en que se redujeron dichos pagos.

III. El importe que se obtenga conforme a la fracción anterior se comparará contra cada uno de los pagos disminuidos y cuando resulte que éstos se cubrieron en una can tidad menor a ese importe, por la diferencia se cubrirán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación. No se pagarán recargos cuando dicha diferencia, sin actualizar, no exceda del 5% del pago efectuado.

CAUSA DE RECARGOS CUANDO NO SE DEBERIAN DE HABER
REDUCIDO LOS PAGOS PROVISIONALES

DATOS:

Existió una reducción de los pagos provisionales en los últimos 6 meses del ejercicio.

Pagos Provisionales Mensuales no reducidos:	\$ 833 000
Pagos Provisionales Mensuales Reducidos:	\$ 800 000

Realizar los cálculos del Artículo 18, R.L.I.A., Frac
ción III, para saber si se tienen que cubrir recargos.

R E S O L U C I O N

<u>C O N C E P T O</u>	<u>CANTIDAD</u>
Impuesto al Activo Determinado, para el Ejercicio en que se disminuyeron los pagos provisionales	\$ 12 000 000
MENOS	MENOS
Pagos Provisionales no reducidos (pago provisional mensual por el número de meses en que se redujeron dichos pagos)	5 000 000
IGUAL A	IGUAL A
Diferencia	7 000 000
ENTRE	ENTRE
Número de meses en que se redujeron los pagos provisionales	6
RESULTADO	\$ 1 166 666

Nota: Continúa siguiente hoja.

CONTRA	CONTRA
Pagos Provisionales Reducidos	\$ 800 000
	<hr/>
DIFERENCIA	\$ 366,666

\$ 366,666 ENTRE \$ 800 000 = 45%

Como la diferencia excede del 5% del pago efectuado, se cubrirán los recargos respectivos.

5.3 **ACREDITAMIENTO ANUAL DEL I.S.R. CONTRA EL I.A.
ANUAL**

Los causantes, personas morales que optaron por la opción que señala el Art. 7-A L.I.A., acreditarán -
 contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte en los términos del artículo 10 de la Ley de la materia, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7A y 7B L.I.A., en lugar de los previstos en los Art. 12 y 12A de la Ley. I.S.R. En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior, excedan al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, la diferencia se considerará Impuesto Sobre la Renta, pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el Art. 9° de la L.I.A. ART. 8-A

Los contribuyentes podrán acreditar contra el Impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado en el mismo en los términos de los Títulos II y II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia. El impuesto que resulte después del acreditamiento, será el impuesto a pagar conforme a ésta Ley. ART. 9°
L.I.A.

Cuando en el ejercicio se determine Impuesto - Sobre la Renta por acreditar en una cantidad que exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere éste párrafo, en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos - impuestos.

El Impuesto Sobre la Renta por acreditar a que se refiere ésta Ley, será el efectivamente pagado.

El Impuesto al activo efectivamente pagado en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el Impuesto Sobre la Renta exceda al impuesto al activo.

Los contribuyentes de esta Ley, no podrán solicitar la devolución del Impuesto Sobre la Renta, pagado en exceso en los siguientes casos:

ART. 9°
L.I.A.

I. Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en ésta Ley, sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso, el Impuesto Sobre la Renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio.

II. Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9° de la Ley del I.A. En este caso, el I.S.R. pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de esta fracción, se considerará como impuesto al activo para efecto de lo dispuesto del segundo párrafo de este artículo.

Quando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho de hacerlo.

Los contribuyentes podrán acreditar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, contra los que tengan que efectuar en los términos de esta Ley.

Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio.

El derecho del acreditamiento previsto en este artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escindida y los que surjan en la proporción en que se divida el capital.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado en el mismo, correspondiente a sus ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por los que se estén obligados al pago de este impuesto, en los términos de este artículo y del anterior.

ART. 10 DE
LA LEY DEL
I.A.

Para ello, se calculará el impuesto sobre la renta, sin incluir los ingresos provenientes del uso o goce temporal de bienes por los que se esté obligado al pago de este impuesto. Por separado, se calculará el Impuesto Sobre la Renta sobre el total de los ingresos. La diferencia entre las dos cantidades, será el importe máximo del Impuesto Sobre la Renta que se podrá acreditar.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles a que se refiere este artículo podrán acreditar contra los pagos provisionales de este impuesto, los que efectúen en el I.S.R. en los términos del Capítulo III del Título IV de la I.S.R.

Los condóminos o fideicomisarios a que refiere la fracción XIII, del Art. 133 y el Art. 148-A de la L.I.S.R., podrán acreditar una cantidad equivalente al impuesto activo efectivamente pagado, incluso en los pagos provisionales, contra el I.S.R. que resulte a su cargo en los términos de los preceptos mencionados.

En el caso de los ingresos a que se refiere la fracción XIII del Art. 133 y Art. 148-A de la L.I.S.R.,

el administrador del inmueble calculará el impuesto al ac
 tivo correspondiente a cada uno de los condóminos o fidu-
 comisarios y el monto de la retención que proceda en el
 I.S.R. una vez efectuado el acreditamiento a que se refier
 e el párrafo anterior.

Para efectos del acreditamiento del I.S.R., Art.
 11 L.I.A., contra el impuesto al activo que le corresponn
 da a las sociedades cooperativas de producción, sociedades
 y asociaciones civiles, se establece que el I.S.R., que -
 por concepto de sueldos (anticipos o rendimientos) se haya
 retenido a sus integrantes se podrá considerar como I.S.R.
 de la persona moral de que se trate.

Cuando el contribuyente que use o goce temporall
 mente, bienes propiedad de otro y presente por este el -
 pago del impuesto al activo, podrá acreditar contra el -
 mismo una cantidad equivalente a la que por concepto de
 Impuesto Sobre la Renta, retengan por las contraprestacion
 es que paguen por el uso o goce temporal de los referidos
 bienes.

ART. 25 DEL
 REGLAMENTO
 DE LA LEY
 DEL I.A.

Para los efectos del artículo 9° de la Ley, los

ART. 21 DEL

contribuyentes cuya actividad preponderante sea la construcción de obras públicas o la enajenación de lotes en fraccionamiento o en parques industriales, podrán acreditar en los cinco ejercicios siguientes, una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio efectivamente pagado que no hubieran podido acreditar contra el impuesto a su cargo en el mismo ejercicio. Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los concesionarios de la operación de carreteras.

REGLAMENTO
DE LA LEY
DEL I.A.

E J E M P L O

Veamos el siguiente ejemplo, para comprender mejor la mecánica de acreditamiento del I.S.R. contra el I.A.

DATOS:	MESES DEL EJERCICIO												TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ISR a Pagar	\$15	\$12	\$18	\$25	\$17	\$37	\$40	\$08	\$13	\$31	\$30	\$19	\$ 265 *****
IA Causado	18	18	18	20	20	20	20	20	20	20	20	20	234 *****
PAGOS:													
I.S.R.	15	12	18	25	17	37	40	8	13	31	30	19	265
I.A.	3	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9
S U M A													\$ 274
Exceso (acreditamiento													
de I.S.R.	-	-	-	5 (3)	17	20	(12)	(7)	11	10	(1)		
Saldo Acumulado de I.S.R. por Acreditar	-	-	-	5	2	19	29	27	20	31	41	40	

Del cuadro anterior se desprende:

- a) En los tres primeros pagos de I.A. causado, se hacen en la misma cantidad en la que se venían haciendo en el ejercicio pasado.
- b) El pago mínimo mensual debe ser mayor de \$ 20, a partir del cuarto mes, cuando en un mes el I.S.R. es mayor, el exceso se podrá acreditar en meses posteriores contra pagos de I.A. que resulten mayores que el I.S.R., caso en el cual se reduce el pago mínimo.
- c) Cuando el I.A. es mayor que el I.S.R. y no hay excesos previos de I.S.R., la diferencia se paga como I. A. (ver meses 1 y 2).
- d) Cuando el I.S.R. es mayor que el I.A. sólo se paga el I.S.R. y el exceso contra el I.A. causado, está sujeto a acreditamiento en meses posteriores (ver mes 4).
- e) Cuando haya exceso de I.S.R. (mes 4) el acreditamiento se podrá hacer contra el I.A. de meses posteriores cuando este sea superior al I.S.R. (ver mes 5).

ACREDITAMIENTO EN LA DECLARACION ANUAL

La regla general es que el I.S.R. anual, se acredite contra el I.A. anual. Si el I.S.R. es mayor, el exceso representa el límite que servirá para devolver, en su caso el excedente de I.A. sobre I.S.R. que se haya pagado hasta en los tres ejercicios anteriores, actualizando dicho excedente por el factor que resulte del 6° mes del ejercicio en que se devuelva.

E J E M P L O

	<u>CASO A</u>	<u>CASO B</u>	<u>CASO C</u>
I.S.R. Causado y Pagado	- 0 -	\$ 50	\$ 200
I.A. Causado	\$ 100	100	100
I.A. Pagado	100	50	-o-
Excedente de I.S.R.	-	-	100

COMENTARIOS:

Caso A: El I.A. pagado por \$ 100 está sujeto a devolución en algunos de los tres ejercicios siguientes en el que el I.S.R. sea mayor que el I.A.

Caso B: El I.A. pagado por \$ 50 está sujeto a devolución cuando en alguno de los tres ejercicios siguientes, el I.S.R. sea mayor que el I.A.

Caso C: Al ser mayor el I.S.R., no se pagó I.A. El exceso de I.S.R. no origina devolución de I.A. de años futuros, sino al contrario, causa una devolución de I.A. que se haya pagado hasta en los tres ejercicios anteriores.

2. Por el primer pago provisional del Impuesto al Activo:

(Cuando el I.A. sea superior al I.S.R.)

Pagos Provisionales I.A.	\$	
Pagos Provisionales I.S.R.		\$
Bancos		\$

3. Por el siguiente pago provisional del I.A.:

(Cuando el I.A. Sea inferior al I.S.R.)

Pagos Provisionales I.A.	\$	
Pagos Provisionales I.S.R.		\$

La cantidad no acreditada podrá acreditarse en los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera a pagar en la declaración del ejercicio.

4. Por el siguiente pago provisional del I.A.:

(Cuando el pago provisional del I.S.R. fué en ceros)

Pagos Provisionales I.A.	\$	
Bancos		\$

5. Por los siguientes pagos provisionales de I.S.R.:

Pagos Provisionales I.S.R.	\$	
Bancos		\$

6. En la declaración anual del I.A.:

(Cuando resulte saldo a cargo)

Pagos Provisionales I.A.	\$	
Bancos		\$
Asiento complementario:		
Impuesto Causado I.A.	\$	
Pagos Provisionales I.A.		\$

La cuenta de Impuesto Causado I.A., es una cuenta de resultados deudora con la característica de no deducible.

7. En la declaración del I.A. Anual:

(Cuando resulte saldo a favor)

Impuesto Causado I.A.	\$	
Pagos Provisionales I.A. en exceso	\$	
Pagos Provisionales I.A.		\$

La cuenta de pagos provisionales I.A. deberá quedar saldada.

8. En la declaración anual del I.S.R.:

(Cuando resulte saldo a cargo)

I.S.R. Causado	\$	
Pagos Provisionales I.S.R.		\$
I.S.R. por pagar		\$

La cuenta de I.S.R. causado es una cuenta de resultados deudora con la característica de no deducible.

9. En la Declaración Anual de I.S.R.:

(Cuando resulte saldo a favor)

I.S.R. Causado	\$	
Saldo a favor de I.S.R.	\$	
Pagos Provisionales de I.S.R.		\$

La cuenta de pagos provisionales de I.S.R., debe quedar saldada.

10. Por la obtención de un CEPROFI:

(L.I.F. 13-II)

Estímulos fiscales por aplicar	\$	
Ingresos acumulables por CEPROFIS		\$

11. Por la aplicación del CEPROFI:

(En pagos provisionales)

Pago provisional I.A.	\$	
Estímulos Fiscales por aplicar		\$

12. Por la aplicación del CEPROFI:

(En declaración Anual con saldo a cargo)

Pagos Provisionales I.A.	\$	
Estímulos Fiscales por aplicar		\$

Asiento Complementario:

Impuesto Causado I.A.	\$	
Pagos provisionales I.A.		\$

La cuenta de pagos provisionales I.A., debe que dar saldada. El saldo de la cuenta Estímulo Fiscal por aplicar, podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

C A P I T U L O V I

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE
1990 Y LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO PARA 1991

<u>CONCEPTO</u>	<u>LEY DE 1991</u>	<u>LEY DE 1990</u>	<u>REPERCUSSIONES</u>
1. Sujeto	a) Se incluyen las empresas que componen el sistema financiero cuando éstas renten a personas contri <u>bu</u> yentes del impuesto.	No se incluían	Se amplían el número y de contribuyentes.
	b) Aparecen para este año, las personas morales de regímen simplificado.	No existían	Nueva opción para los contribuyentes principalmente para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras silvícolas y de auto trans <u>po</u> rte en general.

CONCEPTO

LEY DE 1991

LEY DE 1990

REPERCUCIONES

c) Se consideran a los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en Territorio Nacional para su transformación por algún contribuyente de este impuesto.

No se incluían a los residentes en el extranjero sin establecimiento - permanente en el país.

Se amplía el número de contribuyentes.

2. Activos Fi-
nancieros

a) Se determina el tratamiento para el cálculo del promedio de las acciones que se incluyen en el impuesto al activo.

No se incluían

Se elimina un error en la determinación de la base general del impuesto.

b) Se incluyen en los activos financieros, las inversiones en Títulos de crédito emitidos por personas morales residentes en el extranjero.

No se incluían

Aumenta el valor de la base gravable.

CONCEPTO

3. Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos

LEY DE 1991

- a) Se incluyen en el cálculo del activo, las adquisiciones realizadas en el ejercicio.
- b) Se consideran los bienes que para efectos del I.S.R. no son deducibles ni considerados como activos fijos.
- c) Para efectos de los contribuyentes de regimen simplificado, en las inversiones de activos y terrenos, no se dividirán dichos conceptos actualizados entre 12 para el promedio.

LEY DE 1990

Solamente se tomaban los saldos de activos al inicio del ejercicio.

No se tomaban los activos fijos no deducibles.

En éste año, estos conceptos sí se dividían entre 12.

REPERCUCIONES

Aumenta la base gravable del impuesto.

Aumenta el valor para la base gravable.

Aumenta el valor de la base, pero es más lógico dicho cálculo.

CONCEPTO

4. Terrenos

LEY DE 1991

El M.O.I. en los terrenos, se actualiza, desde el mes en que se adquirieron hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

LEY DE 1990

El M.O.I. de los Terrenos, se procedía a actualizar según el número de años transcurridos.

REPERCUSSIONES

Resulta una base gravable mayor para base del impuesto.

5. Concepto

a) Aparece un nuevo concepto, el de "escisión" y división de una empresa en partes.

No existía dicho concepto.

Se establecen las bases para empresas, producto de una escisión.

6. Deudas

a) Se incluye una deducción al valor del activo de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

No existía

Se reduce la base gravable del impuesto.

CONCEPTO

LEY DE 1991

LEY DE 1990

REPERCUCIONES

7. Pagos Provisionales

a) Se determinan por periodos transcurridos, desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago provisional del que se trate. Acreditándole el I.S.R. pagado por el mismo periodo.

Se tomaba el cálculo mensual.

Se va ajustando automáticamente el pago, al tomar el tiempo transcurrido en pagos de I.A. e I.S.R.

b) Existe una opción más sencilla para el acreditamiento en pagos provisionales, que consiste en comparar dichos pagos de I.A. e I.S.R. y pagar el que sea mayor acreditándole los pagos realizados anteriormente.

No existía

Facilita el cálculo para el pago provisional.

CONCEPTOLEY DE 1991LEY DE 1990REPERCUCIONES

8. Declaración
Anual

a) Se introduce en Ley de I.A. una forma de acreditamiento en el impuesto anual de I. S.R. consistente en acreditar contra dicho impuesto - los pagos efectuados conforme al artículo 7A.

No existía

Una forma más sencilla para el acreditamiento anual.

9. Regimen Sim
plificado

Se establece para dicho regimen un cálculo sencillo del I.A., consistente en aplicar el 2% directamente al valor de sus bienes declarados en el ejercicio al 31 de Diciembre.

No existía

Facilita el cálculo del Impuesto al Activo.

CONCEPTO

10. Devolución
de I.A.

LEY DE 1991

Se amplía el plazo a 5 años
anteriores en que el I.S.R.
exceda al I.A.

LEY DE 1990

El plazo existe
te era de sólo 3
años anteriores -
en que el I.S.R.
fuera mayor que -
el I.A.

REPERCUSSIONES

Existe congruencia con
la Ley del I.S.R.

IMPUESTO AL ACTIVO
CASO PRACTICO

Para una mejor comprensión del cálculo y determinación del Impuesto al Activo, se presenta el siguiente caso práctico de la Cía. Juguetera, S.A., obteniendo:

- El impuesto del Ejercicio de 1990
- Llenado de la Declaración Anual para 1990
- Pagos Provisionales para 1991

Mediante la elaboración de cédulas de trabajo.

C A S O P R A C T I C O
C I A. J U G U E T E R A, S. A.

D A T O S

- Fecha de inicio de Operaciones: 1° Enero de 1986
- Mes de Cierre de Operaciones: Diciembre

Los datos necesarios para integrar la información base de los cálculos se encuentran en la contabilidad de la empresa y en sus papeles de trabajo, como es el caso de los cuadros de antigüedad y de depreciación de activos fijos.

Las cuentas del balance nos muestran en las páginas siguientes, los saldos de las cuentas durante el año de 1991 y el mes de Diciembre de 1990.

Los pagos provisionales de 1991, ascendieron durante el año a la cantidad de \$ 10'600,000 y para efectos de pagos provisionales de I.S.R. no resultaron a cargo, en virtud de que en el año anterior se obtuvo pérdida, así como en los años anteriores, por lo cual no existe un coeficiente de utilidad.

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

SALDOS DE LA CUENTA DE BALANCE DEL EJERCICIO 1991 Y DICIEMBRE DE 1990

	<u>DIC.</u> <u>1990</u>	<u>ENE.</u> <u>1991</u>	<u>FEB.</u> <u>1991</u>	<u>MAR.</u> <u>1991</u>	<u>ABR.</u> <u>1991</u>	<u>MAY.</u> <u>1991</u>	<u>JUN.</u> <u>1991</u>	<u>JUL.</u> <u>1991</u>	<u>AGO.</u> <u>1991</u>	<u>SEPT.</u> <u>1991</u>	<u>OCT.</u> <u>1991</u>	<u>NOV.</u> <u>1991</u>	<u>DIC.</u> <u>1991</u>
A C T I V O S													
	P E S O S												
ACTIVO CIRCULANTE													
CAJA	1'000,000	850,000	900,000	750,000	1'000,000	1'000,000	750,000	850,000	900,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000
BANCOS	1'500,000	2'000,000	1'100,000	2'500,000	1'100,000	3'100,000	2'000,000	3'000,000	1'000,000	1'500,000	2'000,000	1'500,000	2'000,000
CLIENTES	129'000,000	136'000,000	129'000,000	150'000,000	128'000,000	150'000,000	120'000,000	118'000,000	151'000,000	155'000,000	140'000,000	123'000,000	145'000,000
RESERVA PARA CUENTAS													
INCOBRABLES	0	0	0	(2'000,000)	(2'000,000)	(2'000,000)	(2'000,000)	(3'000,000)	(3'000,000)	(3'000,000)	(3'000,000)	(4'500,000)	(4'500,000)
DEUDORES DIVERSOS	47'000,000	46'000,000	47'000,000	48'000,000	49'000,000	51'000,000	48'000,000	45'000,000	50'000,000	45'000,000	48'000,000	48'000,000	50'000,000
DOCUMENTOS POR COBRAR	16'000,000	18'000,000	16'000,000	20'000,000	22'000,000	18'000,000	18'000,000	20'000,000	18'000,000	20'000,000	22'000,000	24'000,000	18'000,000
INTERESES DEVENGADOS													
NO COBRADOS	480,000	540,000	480,000	600,000	660,000	540,000	540,000	600,000	540,000	600,000	660,000	720,000	540,000
PAGOS PROVISIONALES													
DE I.A.	0	883,337	1'766,670	2'650,003	3'533,336	4'416,669	5'300,002	6'183,335	7'066,668	7'950,001	8'833,334	9'716,667	0
IMPTO.AL ACTIVO ANUAL													
CAUSADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18'425,893
INV.FINAL PROD. TERM.	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	150'000,000	200'000,000
INV.FINAL PROD. EN													
PROCESO	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	80'000,000	40'000,000
INV.FINAL DE MATERIA													
PRIMA	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100,000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>
	<u>524'980,000</u>	<u>534'273,337</u>	<u>526'246,670</u>	<u>552'500,000</u>	<u>533'293,336</u>	<u>556'056,669</u>	<u>522'590,002</u>	<u>520'633,335</u>	<u>555'506,668</u>	<u>558'050,001</u>	<u>549'493,334</u>	<u>533'436,667</u>	<u>570'465,893</u>

CONTINUA EN LA HOJA SIGUIENTE

	DIC. 1990	ENE. 1991	FEB. 1991	MAR. 1991	ABR. 1991	MAY. 1991	JUN. 1991	JUL. 1991	AGO. 1991	SEPT. 1991	OCT. 1991	NOV. 1991	DIC. 1991
ACTIVOS FIJOS													
TERRENO	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000	4'000,000
EDIFICIO	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000	30'000,000
AMORTIZACION DE EDIF. MOBILIARIO Y EQUIPO	(7'500,000)	(7'625,000)	(7'750,000)	(7'875,000)	(8'000,000)	(8'125,000)	(8'250,000)	(8'375,000)	(8'500,000)	(8'625,000)	(8'750,000)	(8'875,000)	(9'000,000)
DE OFICINA	600,000	600,000	600,000	600,000	600,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000
DEPRECIACION DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	(300,000)	(305,000)	(310,000)	(315,000)	(320,000)	(325,000)	(331,665)	(338,332)	(344,999)	(351,666)	(358,333)	(365,000)	(371,667)
EQUIPO DE COMPUTO	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000
DEPRECIACION DE EQUI PO DE COMPUTO	(10'000,000)	(10'000,000)	(10'000,000)	(10'000,000)	(10'000,000)	(10'104,167)	(10'208,234)	(10'312,501)	(10'416,668)	(10'520,835)	(10'625,002)	(10'729,169)	(10'833,333)
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PLANTA	6'000,000	6'000,000	6'000,000	6'000,000	6'000,000	6'000,000	8'000,000	8'000,000	8'000,000	8'000,000	8'000,000	8'000,000	8'000,000
DEPRECIACION DE MAQ. Y EQUIPO DE PLANTA	(2'887,500)	(2'937,500)	(2'987,500)	(3'037,500)	(3'087,500)	(3'137,500)	(3'187,500)	(3'254,167)	(3'320,834)	(3'387,501)	(3'454,168)	(3'520,835)	(3'587,500)
EQUIPO DE TRANSPORTE	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000	10'000,000
DEPRECIACION DE EQUI PO DE TRANSPORTE	(6'850,000)	(6'966,663)	(7'083,330)	(7'199,997)	(7'316,664)	(7'433,331)	(7'549,998)	(7'666,665)	(7'783,332)	(7'899,999)	(8'016,666)	(8'133,333)	(8'250,000)
	<u>33'062,500</u>	<u>32'765,837</u>	<u>32'469,170</u>	<u>32'172,503</u>	<u>36'875,836</u>	<u>36'675,002</u>	<u>38'272,503</u>	<u>37'853,335</u>	<u>37'434,167</u>	<u>37'014,999</u>	<u>36'595,831</u>	<u>36'176,663</u>	<u>35'757,500</u>

CONTINUA EN LA HOJA SIGUIENTE

	DIC. 1990	ENE. 1991	FEB. 1991	MAR. 1991	ABR. 1991	MAY. 1991	JUN. 1991	JUL. 1991	AGO. 1991	SEPT. 1991	OCT. 1991	NOV. 1991	DIC. 1991
P A S I V O S													
<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>													
PROVEEDOR EN MONEDA													
NACIONAL	121'000,000	120'900,000	125'800,000	121'000,000	110'800,000	121'200,000	110'800,000	111'000,000	120'900,000	141'000,000	121'200,000	101'100,000	120'900,000
PROVEEDORES EN MONEDA													
DA EXTRANJERA	113'942,500	135'030,500	109'499,170	132'100,500	136'971,500	135'709,748	135'713,998	121'714,246	143'942,496	146'840,746	145'038,996	146'739,246	140'911,606
IMPUESTOS POR PAGAR													
FAGAR	4'000,000	4'383,674	5'266,670	1'997,003	1'997,672	3'996,923	1'998,507	1'997,424	3'198,339	1'799,254	3'000,169	3'799,084	15'011,787
DOCUMENTOS POR PAGAR													
FAGAR	20'000,000	20'000,000	30'000,000	40'000,000	30'000,000	40'000,000	20'000,000	30'000,000	30'000,000	10'000,000	20'000,000	20'000,000	30'000,000
INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS													
	600,000	600,000	900,000	1'200,000	900,000	1'200,000	600,000	900,000	900,000	300,000	600,000	600,000	900,000
SUMAS:	259'542,500	280'914,174	271'465,840	296'297,503	280'669,172	302'106,671	269'112,505	268'611,670	298'940,835	299'940,000	289'839,165	272'238,330	307'723,393
<u>PASIVO DIFERIDO</u>													
ACREEDORES POR CAUCION													
	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000
SUMAS:	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000	3'000,000
TOTAL DE ACTIVOS	262'542,500	283'914,174	274'465,840	299'297,503	283'669,172	305'106,671	272'112,505	268'611,670	301'940,835	302'940,000	292'839,165	275'238,330	310'723,393

CONTINUA EN LA HOJA SIGUIENTE.....

	DIC. 1990	ENE. 1991	FEB. 1991	MAR. 1991	ABR. 1991	MAY. 1991	JUN. 1991	JUL. 1991	AGO. 1991	SEPT. 1991	OCT. 1991	NOV. 1991	DIC. 1991
ACTIVO DIFERIDO													
SEGUROS PAGADOS POR													
ADELANTADO		5'500,000	5'000,000	4'500,000	4'000,000	3'500,000	3'000,000	2'500,000	2'000,000	1'500,000	1'000,000	500,000	
PUBLICIDAD PENDIENTE													
DE AMORTIZAR		6'875,000	6'250,000	5'625,000	5'000,000	4'375,000	3'750,000	3'125,000	2'500,000	1'875,000	1'250,000	635,000	
SUMAS:		12'375,000	11'250,000	10'125,000	9'000,000	7'875,000	6'750,000	5'625,000	4'500,000	3'375,000	2'250,000	1'125,000	
TOTAL DE ACTIVOS	558'042,500	579'414,174	569'965,840	594'797,503	579'169,172	600'606,671	567'612,505	564'111,670	597'440,835	598'440,000	588'339,165	570'738,330	606'223,393

CONTINUA EN LA HOJA SIGUIENTE.....

	<u>DIC.</u> <u>1990</u>	<u>ENE.</u> <u>1991</u>	<u>FEB.</u> <u>1991</u>	<u>MAR.</u> <u>1991</u>	<u>ABR.</u> <u>1991</u>	<u>MAY.</u> <u>1991</u>	<u>JUN.</u> <u>1991</u>	<u>JUL.</u> <u>1991</u>	<u>AGO.</u> <u>1991</u>	<u>SEPT.</u> <u>1991</u>	<u>OCT.</u> <u>1991</u>	<u>NOV.</u> <u>1991</u>	<u>DIC.</u> <u>1991</u>
C A P I T A L													
CAPITAL SOCIAL	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000	300'000,000
PERDIDAS DE EJER													
CICIOS ANTERIORES	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)	(4'500,000)
TOTAL DE CAPITAL	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>	<u>295'500,000</u>
 SUMA DE PASIVO Y													
CAPITAL:	<u>558'042,500</u>	<u>579'414,174</u>	<u>569'965,840</u>	<u>594'797,503</u>	<u>579'169,172</u>	<u>600'606,671</u>	<u>567'612,505</u>	<u>564'111,670</u>	<u>597'440,835</u>	<u>598'440,000</u>	<u>588'339,165</u>	<u>570'738,330</u>	<u>606'223,393</u>

C I A. J U G U E T E R A, S. A.
 CUADRO DE ANTIGUEDAD DE ACTIVOS FIJOS

E D I F I C I O

DEPRECIACION AL 5% ANUAL *

<u>FECHA DE ADQUIS.</u>	<u>DESCRIPCION DEL BIEN ¹</u>	<u>VALOR DEL BIEN ²</u>	<u>DEPREC. ACUM. AL 31-12-90</u>	<u>DEPREC. DEL EJERC. 91</u>	<u>DEPREC. ACUM. AL 31-12-91</u>	<u>DEPREC. PENDIENTE DE REDIMIR AL 31-12-91</u>
01-01-86	EDIFICIO	\$ 30'000,000	\$ 7'500,000	\$ 1'500,000	\$ 9'000,000	\$ 21'000,000

* El porcentaje de amortización es de acuerdo al artículo 43, 44 y 45 de la L.I.S.R.

¹ Todos los bienes se encuentran en condiciones de uso.

² El valor del bien es el costo de adquisición en la fecha en que fueron adquiridos.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CUADRO DE ANTIGUEDAD DE ACTIVOS FIJOS, MOBILIARIO Y EQUIPO
DE OFICINA

ADQUI- SION	DESCRIPCION DEL BIEN ¹	VALOR DEL BIEN ²	DEPREC.	DEPREC.	DEPREC.	DEPREC.
			ACUM. AL 31-12-90	EJERC. 91	ACUM.AL 31-12-91	PENDIEN TE DE REDIMIR AL 31-12-91
04-01-86	Escritorio	\$ 75,000	\$ 37,500	\$ 7,500	\$ 45,000	\$ 30,000
04-01-86	2 Sillas	50,000	25,000	5,000	30,000	20,000
28-03-86	Archivero	125,000	62,500	12,500	75,000	50,000
28-03-86	Sumadora	100,000	50,000	10,000	60,000	40,000
28-03-86	Máq. Escribir	250,000	175,000	25,000	150,000	100,000
04-05-91	Sumadora	125,000	0	7,292	7,292	117,708
04-05-91	Escritorio	75,000	0	4,375	4,375	70,625
TOTALES:		\$ 800,000	\$ 300,000	\$ 71,667	\$ 371,667	\$ 428,333

* El porcentaje de depreciación es de acuerdo al artículo 43, 44 y 45 de la L.I.S.R.

¹ Todos los bienes se encuentran en condiciones de uso.

² El valor del bien es el costo de adquisición en la fecha en que fueron adquiridos.

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

CUADRO DE ANTIGUEDAD DE ACTIVOS FIJOS

EQUIPO DE COMPUTO

FECHA DE ADQUISICION	DESCRIPCION DEL BIEN *	VALOR DEL BIEN ¹	DEP. ACUM.	DEPREC.	DEP. ACUM.	DEPREC.
			AL 31-12-90	DEL EJER. 91	AL 31-12-91	AL 31-12-91
04-04-90	C.P.U.	7'500,000	6'300,000 ²		6'300,000	--
			1'200,000 nd	--	1'200,000 nd	--
04-04-90	2 Monitores	2'500,000	2'100,000 ²		2'100,000	
			400,000 nd		400,000 nd	
04-04-91	2 Monitores	5'000,000	--	833,333 ³	833,333	4'166,667
T O T A L E S:		\$15'000,000	\$10'000,000	\$833,333	\$10'833,888	\$4'166,667

- * Todos los bienes se encuentran en condiciones de uso.
- ¹ El valor del bien es el costo de adquisición en la fecha en que se fueron adquiridos.
- ² El porcentaje de depreciación es del 84% porque se optó por la deducción acelerada según Artículo 51 de L.I.S.R.
- nd Esta parte de la depreciación es no deducible, sólo se muestra para efectos de presentación.
- ³ En la depreciación de 1991, se optó por los porcentajes que estipulan los artículos 43, 44 y 45 de la L.I.S.R.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.
 CUADRO DE ANTIGUEDAD DE ACTIVOS FIJOS
 MAQUINARIA Y EQUIPO DE PLANTA

DEPRECIACION AL 101 ANUAL *

FECHA DE ADQUISICION	DESCRIPCION DEL BIEN ¹	VALOR DEL BIEN ²	DEP.ACUM AL 31-12-90	DEPREC. DEL EJERC. 91	DEPREC. ACUM. AL 31-12-91	DEPREC. PEND. DE REDIMIR 31-12-91
04-01-86	Caldera	\$3'000,000	\$1'500,000	\$300,000	\$1'800,000	\$1'200,000
08-01-86	4 Moldes	500,000	250,000	50,000	300,000	200,000
20-01-86	Enfriador	1'000,000	500,000	100,000	600,000	400,000
20-01-86	Banda Transpor tadora	750,000	375,000	75,000	450,000	300,000
07-06-87	Empaquetadora	750,000	262,500	75,000	337,500	412,500
10-06-91	2 Moldes	500,000	0	25,000	25,000	475,000
10-06-91	Enfriador	1'500,000	0	75,000	75,000	1'425,000
T O T A L E S:		\$8'000,000	\$2'887,500	\$700,000	\$3'587,500	\$4'412,500

- * El porcentaje de depreciación es de acuerdo a los artículos 43, 44y 45 de la L.I.S.R.
- 1 Todos los bienes se encuentran en condiciones de uso.
- 2 El valor del bien es el costo de adquisición en la fecha en que fueron adquiridos.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.
 CUADRO DE ANTIGUEDAD DE ACTIVOS FIJOS
 EQUIPO DE TRANSPORTE

DEPRECIACION AL 20% ANUAL *

<u>FECHA DE ADQUISICION</u>	<u>DESCRIPCION DEL BIEN ¹</u>	<u>VALOR DEL BIEN ²</u>	<u>DEP.ACUM AL 31-12-90</u>	<u>DEPREC. DEL EJERC. 91</u>	<u>DEP.ACUM 31-12-91</u>	<u>DEPREC. PEND. DE REDIMIR AL 31-12-91</u>
08-02-86	Camioneta F-350	\$3'000,000	\$3'000,000	--	\$3'000,000	--
10-03-88	Camioneta F-350	7'000,000	3'850,000	\$1'400,000	5'250,000	\$1'750,000
T O T A L E S:		\$10'000,000	\$6'850,000	\$1'400,000	\$8'250,000	\$1'750,000

* El porcentaje de depreciación es de acuerdo a los artículos 43, 44 y 45 de la L.I.S.R.

¹ Todos los bienes se encuentran en condiciones de uso.

² El valor del bien es el costo de adquisición en la fecha en que fueron adquiridos.

R E S O L U C I O N

De acuerdo al artículo 2º, Fracción I, se procederá a calcular el promedio mensual de Activos Financieros.

Las cuentas que se incluirán en el cálculo de los promedios, se tomarán de acuerdo a lo que mencionan los artículos 4º de la L.I.A. y el artículo 13 del R.L.I.A.

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

CEDULA 1. OBTENCION DE SALDOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS

C L I E N T E S

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SUMA DE SALDOS	$\frac{i}{2}$	PROMEDIO MENSUAL
ENERO	\$ 127'000,000	\$ 134'000,000	\$ 261'000,000	2	\$ 130'500,000
FEBRERO	134'000,000	127'000,000	261'000,000	2	130'500,000
MARZO	127'000,000	148'000,000	275'000,000	2	137'500,000
ABRIL	148'000,000	126'000,000	274'000,000	2	137'000,000
MAYO	126'000,000	148'000,000	274'000,000	2	137'000,000
JUNIO	148'000,000	118'000,000	266'000,000	2	133'000,000
JULIO	118'000,000	115'000,000	233'000,000	2	116'500,000
AGOSTO	115'000,000	148'000,000	263'000,000	2	131'500,000
SEPTIEMBRE	148'000,000	152'000,000	300'000,000	2	150'000,000
OCTUBRE	152'000,000	137'000,000	289'000,000	2	144'500,000
NOVIEMBRE	137'000,000	118'500,000	255'500,000	2	127'750,000
DICIEMBRE	118'500,000	140'500,000	259'000,000	2	129'500,000
SUMAS:	<u>\$1,598'500,000</u>	<u>\$1,612'000,000</u>	<u>\$3,210'500,000</u>	<u>2</u>	<u>\$1,605'250,000</u>

NOTA: El saldo de las cuentas incobrables fue restado del saldo de clientes. La incobrabilidad se hizo patente desde el mes de Marzo de 1991, de acuerdo al Art. 24 Fracc. XVII L.I.S.R. y el Art. 25 R.L.I.S.R. y se aplicó al saldo de Diciembre de 1990, de acuerdo al Art. 13 R.L.I.A. 2° Párrafo.

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

CEDULA 2. OBTENCION DE SALDOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS

D E U D O R E S D I V E R S O S

<u>MES</u>	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>SALDO FINAL</u>	<u>SUMA DE SALDOS</u>	<u>ENTRE 2</u>	<u>PROMEDIO MENSUAL</u>
ENERO	\$ 47'000,000	\$ 46'000,000	\$ 93'000,000	2	\$ 46'500,000
FEBRERO	46'000,000	47'000,000	93'000,000	2	46'500,000
MARZO	47'000,000	48'000,000	95'000,000	2	47'500,000
ABRIL	48'000,000	49'000,000	97'000,000	2	48'500,000
MAYO	49'000,000	51'000,000	100'000,000	2	50'000,000
JUNIO	51'000,000	48'000,000	99'000,000	2	49'500,000
JULIO	48'000,000	45'000,000	93'000,000	2	46'500,000
AGOSTO	45'000,000	50'000,000	95'000,000	2	47'500,000
SEPTIEMBRE	50'000,000	45'000,000	95'000,000	2	47'500,000
OCTUBRE	45'000,000	48'000,000	93'000,000	2	46'500,000
NOVIEMBRE	48'000,000	48'000,000	96'000,000	2	48'000,000
DICIEMBRE	48'000,000	50'000,000	98'000,000	2	49'000,000
TOTALES:	\$ 572'000,000	\$ 575'000,000	\$1,147'000,000	2	\$ 573'500,000

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 3. OBTENCION DE SALDOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS

D O C U M E N T O S P O R C O B R A R

<u>MES</u>	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>SALDO FINAL</u>	<u>SUMA DE SALDOS</u>	<u>ENTRE 2</u>	<u>PROMEDIO MENSUAL</u>
ENERO	\$ 160'000,000	\$ 180'000,000	\$ 340'000,000	2	\$ 170'000,000
FEBRERO	180'000,000	160'000,000	340'000,000	2	170'000,000
MARZO	160'000,000	200'000,000	360'000,000	2	180'000,000
ABRIL	200'000,000	220'000,000	420'000,000	2	210'000,000
MAYO	220'000,000	180'000,000	400'000,000	2	200'000,000
JUNIO	180'000,000	180'000,000	360'000,000	2	180'000,000
JULIO	180'000,000	190'000,000	370'000,000	2	185'000,000
AGOSTO	190'000,000	190'000,000	380'000,000	2	190'000,000
SEPTIEMBRE	190'000,000	60'000,000	250'000,000	2	125'000,000
OCTUBRE	60'000,000	60'000,000	120'000,000	2	60'000,000
NOVIEMBRE	60'000,000	40'000,000	100'000,000	2	50'000,000
DICIEMBRE	40'000,000	40'000,000	80'000,000	2	40'000,000
TOTALES:	\$1,820'000,000	\$1,700'000,000	\$3,520'000,000	2	\$1,760'000,000

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

CEDULA 4. OBTENCION DE SALDOS PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

INTERESES DEVENGADOS POR COBRAR

<u>MES</u>	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>SALDO FINAL</u>	<u>SUMA DE SALDOS</u>	<u>ENTRE 2</u>	<u>PROMEDIO MENSUAL</u>
ENERO	\$ 480,000	\$ 540,000	\$ 1'020,000	2	\$ 510,000
FEBRERO	540,000	480,000	1'020,000	2	510,000
MARZO	480,000	600,000	1'080,000	2	540,000
ABRIL	600,000	660,000	1'260,000	2	630,000
MAYO	660,000	540,000	1'200,000	2	600,000
JUNIO	540,000	540,000	1'080,000	2	540,000
JULIO	540,000	600,000	1'140,000	2	570,000
AGOSTO	600,000	540,000	1'140,000	2	570,000
SEPTIEMBRE	540,000	600,000	1'140,000	2	570,000
OCTUBRE	600,000	660,000	1'260,000	2	630,000
NOVIEMBRE	660,000	720,000	1'380,000	2	690,000
DICIEMBRE	720,000	540,000	1'260,000	2	630,000
TOTALES:	\$ 6'960,000	\$ 7'020,000	\$ 13'980,000	2	\$ 6'990,000

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

CEDULA 5. CALCULO DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, (CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO).

SEGUN ARTICULO 2º FRACCION I L.I.A.

S A L D O S D I A R I O S

<u>D I A</u>	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>	<u>JULIO</u>	<u>AGOSTO</u>	<u>SEPT.</u>	<u>OCTUBRE</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>
1	\$1'000,000	\$ 700,000	\$ 900,000	\$ 750,000	\$ 1'000,000	\$ 1'200,000	\$ 750,000	\$ 900,000	\$ 900,000	\$ 700,000	\$ 800,000	\$1'000,000
2	600,000	800,000	1'000,000	800,000	800,000	1'200,000	600,000	800,000	900,000	700,000	700,000	1'000,000
3	500,000	800,000	1'000,000	1'000,000	1'200,000	1'200,000	800,000	700,000	800,000	600,000	700,000	1'200,000
4	800,000	800,000	1'000,000	1'000,000	1'100,000	800,000	700,000	700,000	1'000,000	500,000	700,000	1'000,000
5	1'000,000	800,000	800,000	1'200,000	1'100,000	900,000	900,000	700,000	900,000	400,000	600,000	900,000
6	1'000,000	1'000,000	700,000	1'000,000	1'100,000	900,000	1'000,000	800,000	700,000	400,000	600,000	1'000,000
7	1'000,000	1'200,000	1'200,000	1'000,000	900,000	800,000	1'000,000	1'000,000	600,000	400,000	800,000	800,000
8	1'200,000	1'200,000	800,000	1'000,000	800,000	700,000	1'000,000	1'000,000	600,000	600,000	1'000,000	800,000
9	1'000,000	1'000,000	700,000	800,000	1'000,000	700,000	900,000	900,000	600,000	800,000	800,000	800,000
10	800,000	1'000,000	700,000	700,000	1'000,000	700,000	900,000	700,000	700,000	800,000	800,000	1'000,000
11	1'500,000	1'000,000	700,000	800,000	800,000	500,000	800,000	700,000	600,000	900,000	800,000	900,000
12	1'300,000	800,000	800,000	1'000,000	800,000	700,000	1'000,000	700,000	400,000	500,000	700,000	700,000
13	1'300,000	700,000	600,000	1'000,000	800,000	900,000	700,000	600,000	400,000	500,000	700,000	600,000
14	1'300,000	600,000	1'200,000	1'000,000	700,000	1'000,000	700,000	300,000	500,000	500,000	600,000	500,000
15	1'500,000	700,000	1'100,000	1'000,000	600,000	1'200,000	700,000	1'000,000	500,000	600,000	400,000	500,000

(CONTINUA EN LA SIGUIENTE HOJA)

<u>D I A</u>	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>	<u>JULIO</u>	<u>AGOSTO</u>	<u>SEPT.</u>	<u>OCTUBRE</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>
16	1'700,000	700,000	1'000,000	800,000	800,000	1'200,000	500,000	700,000	500,000	700,000	500,000	500,000
17	1'700,000	700,000	1'000,000	1'200,000	900,000	1'200,000	700,000	600,000	600,000	900,000	500,000	700,000
18	1'700,000	700,000	1'000,000	1'300,000	1'000,000	800,000	1'000,000	600,000	1'000,000	800,000	500,000	700,000
19	1'000,000	600,000	800,000	700,000	1'000,000	1'000,000	1'200,000	600,000	300,000	800,000	600,000	900,000
20	1'000,000	800,000	700,000	600,000	1'000,000	700,000	700,000	1'000,000	800,000	800,000	600,000	800,000
21	1'000,000	900,000	900,000	600,000	700,000	700,000	700,000	800,000	900,000	800,000	700,000	800,000
22	800,000	600,000	900,000	600,000	700,000	500,000	700,000	900,000	900,000	1'000,000	1'000,000	800,000
23	1'200,000	500,000	800,000	500,000	600,000	500,000	900,000	700,000	900,000	1'200,000	1'000,000	800,000
24	600,000	500,000	800,000	1'000,000	500,000	500,000	1'000,000	500,000	1'000,000	700,000	1'000,000	800,000
25	1'300,000	500,000	800,000	1'000,000	400,000	800,000	1'200,000	500,000	1'200,000	900,000	1'000,000	800,000
26	1'300,000	400,000	700,000	500,000	400,000	900,000	1'300,000	500,000	600,000	500,000	900,000	900,000
27	1'300,000	700,000	700,000	600,000	400,000	800,000	1'000,000	400,000	800,000	500,000	800,000	900,000
28	1'300,000	900,000	600,000	600,000	700,000	700,000	1'000,000	300,000	1'000,000	500,000	900,000	1'000,000
29	1'000,000		600,000	600,000	900,000	750,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000	800,000	700,000	1'000,000
30	900,000		750,000	1'000,000	900,000	750,000	900,000	800,000	1'000,000	700,000	1'000,000	1'000,000
31	850,000		750,000		1'000,000		850,000	900,000		1'000,000		1'000,000
TOTALES:	34'500,000	21'600,000	26'000,000	25'650,000	25'600,000	25'200,000	27'100,000	22'300,000	22'600,000	21'500,000	22'400,000	26'100,000
# DIAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
PROMEDIO												
DIARIO:	1'111,290	771,428	838,710	855,000	825,806	840,000	874,194	719,355	753,333	693,548	746,667	841,935
SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS PROMEDIO:	\$ 9'871,266											

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

CEDULA 6. OBTENCION DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS.

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>PROMEDIO</u>	<u>NUMERO DE CEDULA</u>
BANCOS	\$ 9'871,266	CEDULA 05
CLIENTES	1,605'250,000	CEDULA 01
DEUDORES DIVERSOS	573'500,000	CEDULA 02
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,760'000,000	CEDULA 03
INTERESES DEVENGADOS		
NO COBRADOS	6'990,000	CEDULA 04
SUMAS:	\$ 3,955'611,266	
ENTRE	12	
PROMEDIO MENSUAL DE		
ACTIVOS FINANCIEROS:	\$ 329'634,272	

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

NOTA ACLARATORIA

El saldo de la cuenta de caja, cualquiera que sea su denominación y que muestre el efectivo disponible en caja para gastos menores o pendiente de depositar, no se considera como activo financiero, a partir del 1° de Enero de 1990, en virtud de que la fracción la. del artículo 4° de la L.I.A. fue derogada.

Tratándose de la declaración anual de 1989, si se incluyó como activo financiero.

También en nuestros balances existen cuentas por cobrar que no se incluyen como activos financieros para el cálculo y base del impuesto como es el caso de los pagos provisionales del Impuesto al Activo y el Impuesto al Activo Anual, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 4° de la L.I.A.

De esta forma, terminamos con el cálculo de los promedios mensuales de nuestros Activos Financieros.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

Para calcular el promedio de Inventarios, se toma su saldo inicial del ejercicio más su saldo final del mismo, el total de la suma se dividirá entre dos, Artículo 2° Fracción IV L.I.A.

CEDULA 7. OBTENCION DEL SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS

I N V E N T A R I O S

<u>DESCRIPCION</u>	<u>INVEN TARIO AL INICIO DEL EJERCICIO</u>	<u>INVEN TARIO AL FINAL DEL EJERCICIO</u>	<u>SUMA DE INVENTARIOS</u>	<u>PROMEDIO DE INVENTARIOS</u>
<u>Productos</u>				
Terminados:	\$ 150'000,000	\$ 200'000,000	\$ 350'000,000	\$ 175'000,000
<u>Producción</u>				
en Proceso:	80'000,000	40'000,000	120'000,000	60'000,000
<u>Materias</u>				
Primas:	<u>100'000,000</u>	<u>100'000,000</u>	<u>200'000,000</u>	<u>100'000,000</u>
TOTALES:	<u>\$ 330'000,000</u>	<u>\$ 340'000,000</u>	<u>\$ 670'000,000</u>	<u>\$ 335'000,000</u>

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 8. OBTENCION DE LA AMORTIZACION ACTUALIZADA PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE INVERSIONES

E D I F I C I O

<u>FECHA DE COMPRA</u>	<u>COSTO DE ADQUIS.</u>	<u>AMORT. ACUM. AL 31-12-90*</u>	<u>SALDO POR REDIMIR AL 01-01-91</u>	<u>NUM. MESES DE USO DEL EJERCICIO</u>	<u>AMORTIZ. DEL EJERC.'91</u>	<u>I.N.P.C. DE LA ADQUISICION</u>	<u>I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJER.¹</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION²</u>	<u>AMORTIZACION ACTUALIZADA³</u>
01-86	\$ 30'000,000	\$ 7'500,000	\$ 22'500,000	12	\$ 1'500,000	2173.2525	29051.7503	13.3678	\$ 20'051,700
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

* VER CUADRO DE ANTIGUEDAD DE EDIFICIO

1 ARTICULO 41 L.I.S.R., I.N.P.C. DE LA 1A. MITAD DEL PERIODO DE USO EN EL EJERCICIO.

2 ART. 7° FRACC. II L.I.S.R. Y R.I.S.R. 7-A, CALCULO DE FACTOR DE ACTUALIZACION APROXIMADO A DIEZMILESIMAS.

3 ARTICULO 41 L.I.S.R., MONTO DE DEPRECIACION ACTUALIZADO.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 9. OBTENCION DE LAS DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE INVERSIONES.

EQUIPO DE COMPUTO

FECHA DE COMPRA	COSTO DE ADQUISICION	DEPREC.ACUM 31-12-90	SALDO POR REDIMIR AL 01-01-91	NUM.MESES DE USO DEL EJERCICIO	DEPREC. DEL EJERC.91	I.N.P.C. DE LA ADQUISICION	I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJERC. ²	FACTOR DE ACTUALIZACION ³	DEPREC. ACTUALIZADA ⁴
04-90	\$ 10'000,000	\$ 1'666,667	\$ 8'333,333 *	12	\$ 2'500,000	21405.7000	29051.7503	1.3571	\$ 3'392,750
04-91	5'000,000	-- 1	--	08	833,333	27684.2756	30486.7721	1.1012	917,666
	<u>\$ 15'000,000</u>	<u>\$ 1'666,667</u>	<u>\$ 8'333,333</u>		<u>\$ 3'333,333</u>				<u>\$ 4'310,416</u>

* En este equipo para efectos de depreciación se había optado por la deducción inmediata según el artículo 51 de L.I.S.R., pero para efectos del cálculo de Impuesto al Activo, se toma la depreciación autorizada en los artículos 43, 44 y 45 de la L.I.S.R., de acuerdo a lo que estipula el artículo 2° fracc. II DE LA L.I.A.

1 Ver cuadro de antigüedad de equipo de cómputo.

2 Art. 41 L.I.S.R., I.N.P.C. de la 1A. mitad del período de uso en el ejercicio.

3 Art. 7 fracc. II L.I.S.R. y R.I.S.R. 7-A, Cálculo de factor de actualización aproximado a diezmilésimos.

4 Art. 41 L.I.S.R. monto de depreciación actualizada.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 10. OBTENCION DE LAS DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE INVERSIONES.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

<u>FECHA DE COMPRA</u>	<u>COSTO DE ADQUISICION</u>	<u>DEPREC. ACUM. 31-12-90*</u>	<u>SALDO POR REDIMIR AL 01-01-91</u>	<u>NUM. MESES DE USO DEL EJERC.</u>	<u>DEPREC. DEL EJERC. 91</u>	<u>I.N.P.C. DE LA ADQUISICION</u>	<u>I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJERC. 1</u>	<u>FACTOR ACTUALIZACION 2</u>	<u>DEPREC. ACTUALIZADA 3</u>
01-86	\$ 125,000	\$ 62,500	\$ 62,500	12	\$ 12,500	2173.2525	29051.7503	13.3678	\$ 167,097
03-86	475,000	237,500	237,500	12	47,500	2375.3772	29051.7503	12.2303	580,939
05-91	200,000	--	--	07	11,667	28359.7719	30486.7721	1.0750	12,542
	<u>\$ 800,000</u>	<u>\$300,000</u>	<u>\$ 300,000</u>		<u>\$ 71,667</u>				<u>\$ 760,578</u>

Ver cuadro de antigüedad de mobiliario y equipo de oficina.

Artículo 41 L.I.S.R., I.N.P.C. de la 1A. mitad del período de uso en el ejercicio.

Artículo 7 Fracc. II L.I.S.R. y R.I.S.R. 7-A, Cálculo de factor de actualización aproximado a diezmilésimos.

Artículo 41 L.I.S.R., monto de depreciación actualizada del ejercicio.

- Los índices de 1991 son estimados -

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 11. OBTENCION DE LAS DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE INVERSIONES

MAQUINARIA Y EQUIPO DE PLANTA

<u>FECHA DE COMPRA</u>	<u>COSTO DE ADQUISICION</u>	<u>DEPREC. ACUM. AL 31-12-90 *</u>	<u>SALDO POR REDIMIR AL 01-01-91</u>	<u>NUM. MESES DE USO DEL EJERCICIO</u>	<u>DEPREC. EJERC. 91</u>	<u>I.N.P.C. DE LA ADQUISICION</u>	<u>I.N.P.C. IA. MITAD DEL EJERCICIO ¹</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION²</u>	<u>DEPREC. ACTUALIZADA³</u>
01-86	\$ 5'250,000	\$ 2'625,000	\$ 2'625,000	12	\$ 525,000	2173.2525	29051.7503	13.3678	\$ 7'018,095
07-87	750,600	262,500	487,500	12	75,000	2947.7223	29051.7503	9.8556	739,170
06-91	2'000,000	--	--	06	100,000	29051.7503	31230.6493	1.0750	107,500
	<u>\$ 8'000,000</u>	<u>\$ 2'887,500</u>	<u>\$ 3'112,500</u>		<u>\$ 700,000</u>				<u>\$ 7'864,765</u>

* Ver cuadro de antigüedad de maquinaria y equipo de planta.

¹ Art. 41 L.I.S.R., I.N.P.C. de la IA. mitad del período de uso del ejercicio.

² Art. 7 Fracc. II L.I.S.R. y R.I.S.R. 7-A, Facto de Actualización aproximado a diezmilésimos.

³ Art. 41 L.I.S.R. monto de depreciación actualizado.

- Los índices de 1991 son estimados.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 12. OBTENCION DE LAS DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS PARA EL CALCULO DEL PROMEDIO ANUAL DE INVERSIONES.

EQUIPO DE TRANSPORTE

FECHA DE COMPRA	COSTO DE ADQUISICION	DEPREC. ACUM. 31-12-90 *	SALDO POR REDIMIR AL 01-01-91	NUM. MESES DE USO DEL EJERC.	DEPREC. EJERC. 91	I.N.P.C. DE LA ADQUISICION	I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJERC!	FACTOR ACTUALIZACION ²	DEPREC. ACTUALIZADA ³
02-86	\$ 3'000,000	\$ 3'000,000	--	-	--	2269.8738	29051.7503	12.7988	--
03-88	7'000,000	3'850,000	\$ 3'150,000	12	\$ 1'400,000	14000.9000	29051.7503	2.0745	\$ 2'904,300
	<u>\$ 10.000,000</u>	<u>\$ 6'850,000</u>	<u>\$ 3'150,000</u>		<u>\$ 1'400,000</u>				<u>\$ 2'904,300</u>

* Ver cuadro de antigüedad de equipo de transporte

1 Art. 41 L.I.S.R., I.N.P.C. de la 1A. mitad del período de uso del ejercicio (estos índices son estimados)

2 Art. 7 Fracc. II L.I.S.R. y R.L.I.S.R. 7-A, factor de actualización aproximado a diezmilésimos.

3 Art. 41 L.I.S.R. monto de depreciación actualizado.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS.

CEDULA 13. OBTENCION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS CON BASE EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DE LA L.I.A.

E D I F I C I O

<u>FECHA DE ADQUISIC.</u>	<u>COSTO DE ADQUISICION</u>	<u>INVERSION POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO*</u>	<u>I.N.P.C. DE ADQUISICION</u>	<u>I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJERCICIO</u>	<u>FACTOR ACTUALIZACION</u>	<u>SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO</u>	<u>50% DE LA DEPREC. ACTUALIZADA¹</u>	<u>NUM. DE MESES DE UTILIZACION</u>	<u>DIFERENCIA²</u>	<u>PROMEDIO DE ACTIVO FIJO³</u>
01-86	\$ 30'000,000	\$ 22'500,000	2173.7503	29051.7503	13.3678	\$ 300'775,500	\$ 10'025,850	12	\$ 290'749,650	\$ 290'749,650
	-----	-----				-----	-----		-----	-----

* Ver cuadro de antigüedad de edificio.

1 El 50% de la depreciación se tomó de la cédula 09, de acuerdo al artículo 2 Fracción II de la L.I.A.

2 La diferencia se obtiene restando el saldo por deducir actualizado menos el 50% de la depreciación actualizada según artículo 2 Fracción II de la L.I.A.

3 El promedio de activo fijo se obtuvo dividiendo la diferencia entre 12 por el número de meses que comprenda el ejercicio según artículo 2 Fracción II L.I.A.

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS

CEDULA 14. OBTENCION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS CON BASE EN LA FRACCION II, ARTICULO 2 DE LA L.I.A.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

FECHA DE ADQUIS.	COSTO DE ADQUIS.	INVERSION POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO *	I.N.P.C. DE LA ADQUIS.	I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	50% DE LA DEPREC. ACTUALIZADA ¹	NUM. DE MESES DE UTILIZACION	DIFERENCIA ³	PROMEDIO DE ACTIVO FIJO ⁴
01-86	\$ 125,000	\$ 62,500	2173.2525	29051.7503	13.3678	\$ 835,487	\$ 83,548	12	\$ 751,939	\$ 751,939
03-86	475,000	237,500	2375.3772	29051.7503	12.2303	2'904,696	290,470	12	2'614,226	2'614,226
06-91 ²	200,000		29051.7503	29051.7503	1.0000	200,000	6,271	07	193,729	113,009
	<u>\$ 800,000</u>	<u>\$ 300,000</u>				<u>\$ 3'940,183</u>	<u>\$ 380,289</u>		<u>\$ 3'559,894</u>	<u>\$ 3'479,174</u>

* Ver cuadro de antigüedad de mobiliario y equipo de oficina.

1 El 50% de la depreciación se tomó de la Cédula 10, de acuerdo al artículo 2 Fracción II de la L.I.A.

2 Se observa que las adquisiciones del año y su correspondiente 50%, entran para el cálculo del impuesto según artículo 2 Fracción II de la L.I.A. para 1991.

3 La diferencia se obtiene restando el saldo por deducir actualizado menos el 50% de la depreciación actualizada según artículo 2 Fracción II de la L.I.A.

4 El promedio de activo fijo se obtuvo dividiendo la diferencia entre 12 y el resultado por el número de meses de uso del bien en el ejercicio, según artículo 2 Fracc. II de la L.I.A.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS

CEDULA 15. OBTENCION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS CON BASE EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DE LA L.I.A.

EQUIPO DE COMPUTO										
FECHA DE ADQUIS.	COSTO DE ADQUIS.	INVERSION POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO*	I.N.P.C. DE LA ADQUISICION	I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	50% DE LA DEPREC. ACTUALIZADA ¹	NUM. DE MESES DE UTILIZACION	DIFERENCIA ⁴	PROMEDIO DE ACTIVO FIJO ⁵
03-90	\$ 10'000,000	\$ 8'333,333 ²	21405.7000	29051.7503	1.3571	\$ 11'309,166	\$ 1'696,375	12	\$ 9'612,791	\$ 9'612,791
04-91	5'000,000	— ³	27684.2756	29051.7503	1.0494	5'247,000	458,833	03	4'788,167	3'192,111
	<u>\$ 15'00,000</u>	<u>\$ 8'333,333</u>				<u>\$ 16'556,166</u>	<u>\$ 2'155,208</u>		<u>\$14'400,958</u>	<u>\$ 12'804,902</u>

* Ver cuadro de Antigüedad de equipo de cómputo.

1 El 50% de la depreciación se tomó de la cédula 09.

2 Para efecto de cálculo del Impuesto al Activo, aunque se había optado por la deducción acelerada del artículo 51 de L.I.S.R., se toman las depreciaciones normales de los artículos 43, 44 y 45 de la L.I.S.R., según artículo 2° Fracc. II de la L.I.A.

3 Se observa que las adquisiciones del año y su respectiva deducción del 50% de la depreciación se toman para cálculo Art. 2 Fracc II de la L.I.A. de 1991.

4 La diferencia se obtiene restando el saldo por deducir actualizado menos el 50% de la depreciación actualizada según artículo 2 Fracc. II de la L.I.A.

5 El promedio de activo fijo se obtuvo dividiendo la diferencia entre 12 por el número de meses que comprenda el ejercicio, - según Artículo 2 Fracc. II de la L.I.A.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS

CEDULA 16. OBTENCION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS CON BASE EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DE LA L.I.S.R.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE PLANTA

<u>FECHA DE ADQUIS.</u>	<u>COSTO DE ADQUIS.</u>	<u>INVERSION POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO *</u>	<u>I.N.P.C. DE LA ADQUISICION</u>	<u>I.N.P.C. IA. MITAD DEL EJERCICIO</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION</u>	<u>SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO*</u>	<u>50% DE LA DEPREC. ACTUALIZADA¹</u>	<u>NUM. DE MESES DE UTILIZACION</u>	<u>DIFERENCIA²</u>	<u>PROMEDIO DE ACTIVO FIJO³</u>
01-86	\$ 5'250,000	\$ 2'625,000	2173.2525	29051.7503	13.3678	\$ 35'090,475	\$ 3'509,047	12	\$ 31'581,428	\$ 31'581,428
07-87	750,000	487,500	2947.7223	29051.7503	9.8556	4'804,605	359,585	12	4'435,020	4'435,020
06-91	2'000,000	--	29051.7503	29051.7503	1.0000	2'000,000	53,750	06	1'946,250	973,125
	<u>\$ 8'000,000</u>	<u>\$ 3'112,500</u>				<u>\$ 41'895,080</u>	<u>\$ 3'932,382</u>		<u>\$ 37'962,698</u>	<u>\$ 36'989,573</u>

* Ver cuadro de Antigüedad de maquinaria y equipo de planta.

1 El 50% de la depreciación se tomó de la Cédula 11.

2 La diferencia se obtiene restando el saldo por deducir actualizado menos el 50% de la depreciación actualizada según artículo 2 Fracc. II de la L.I.A.

3 El promedio de activo fijo se obtuvo dividiendo la diferencia entre 12 por el número de meses que comprenda el ejercicio, según artículo 2 Fracc. II de la L.I.A.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS

CEDULA 17. OBTENCION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS.

EQUIPO DE TRANSPORTE

<u>FECHA DE ADQUIS.</u>	<u>COSTO DE ADQUIS.</u>	<u>INVERSION POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO *</u>	<u>I.N.P.C. DE LA ADQUISICION</u>	<u>I.N.P.C. 1A. MITAD DEL EJERCICIO</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION *</u>	<u>SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO</u>	<u>50% DE LA DEPREC. ACTUALIZADA¹</u>	<u>NUM. DE MESES DE UTILIZACION</u>	<u>DIFERENCIA²</u>	<u>PROMEDIO DE ACTIVO FIJO³</u>
02-86	\$ 3'000,000	\$ --	2269.8738	29051.7503	12.7988	--	--	-	--	--
03-88	7'000,000	3'150,000	14000.9000	29051.7503	2.0745	\$ 6'534,675	\$ 1'452,150	12	\$ 5'082,525	\$ 5'082,525
	<u>\$ 10'000,000</u>	<u>\$ 3'150,000</u>				<u>\$ 6'534,675</u>	<u>\$ 1'452,150</u>		<u>\$ 5'082,525</u>	<u>\$ 5'082,525</u>

* Ver cuadro de antigüedad de equipo de transporte.

1 El 50% de la depreciación, se tomó de la cédula 11.

2 La diferencia se obtiene restando el saldo por deducir actualizado menos el 50% de la depreciación actualizada, según Artículo 2 Fracc. II de la L.I.A.

3 El promedio de activo fijo se obtuvo dividiendo la diferencia entre 12 por el número de meses que comprenda el ejercicio, según artículo 2 Fracción II de la L.I.A.

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

T E R R E N O S

CEDULA 18. ACTUALIZACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
EN TERRENOS DE ACUERDO AL ARTICULO 2 FRACC. III
Y ART. 3 DE LA LEY I.A.

En la técnica contable, los terrenos forman parte de los activos fijos con la característica esencial de que no se demeritan con el uso o por transcurso del tiempo, sino por el contrario, se revalúan.

Fecha de Adquisición:	Enero 1986
Monto Original de la Inversión:	\$ 4'000,000
I.N.P.C. de la Adquisición:	2173.2525
I.N.P.C. de la. Mitad del Ejercicio:	29051.7503
Factor de Actualización:	13.3678
Monto Original de la Inversión:	\$ 4'000,000
POR	X
Factor de Ajuste:	<u>13.3678</u>
Valor Actualizado:	\$53'471,200

(Continuación en la hoja siguiente)

ENTRE

Número de meses del Ejercicio:

12

Valor Actualizado Mensual Promedio:

\$ 4'455,933

POR

Número de Meses del Ejercicio:

12

Valor Actualizado Promedio del Terreno en el Ejercicio:

\$53'471,200

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 19. ACUMULACION DE PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS,
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS.

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>PROMEDIO</u>	<u>NUMERO DE CEDULA</u>
Edificio	\$ 290'749,650	Cédula 13
Mobiliaria y Eq. de Of.	3'479,174	Cédula 14
Equipo de Computo	12'804,902	Cédula 15
Maquinaria y Equipo	36'989,573	Cédula 16
Equipo de Transporte	5'082,525	Cédula 17
Terreno	53'471,200	Cédula 18
	<hr/>	
T O T A L	\$ 402'577,024	
	=====	

OBTENCION DE SALDOS PROMEDIOS DE PASIVOS
FINANCIEROS

De acuerdo al artículo 5° de L.I.A., podrán deducirse algunas deudas. Para los efectos de este artículo, se deducirá el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate.

Los promedios se calcularán sumando el saldo inicial y el saldo final de cada mes y dividiendo el resultado entre dos.

C I A . J U G U E T E R A , S . A .

CEDULA 20. OBTENCION DE SALDOS PROMEDIOS DE PASIVOS FINANCIEROS

P R O V E E D O R E S

<u>MES</u>	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>SALDO FINAL</u>	<u>SUMA DE SALDOS</u>	<u>ENTRE 2</u>	<u>PROMEDIO MENSUAL</u>
ENERO	\$ 121'000,000	\$ 120'900,000	\$ 241'900,000	2	\$ 120'950,000
FEBRERO	120'900,000	125'800,000	246'700,000	2	123'350,000
MARZO	125'800,000	121'000,000	246'800,000	2	123'400,000
ABRIL	121'000,000	110'800,000	231'800,000	2	115'900,000
MAYO	110'800,000	121'200,000	232'000,000	2	116'000,000
JUNIO	121'200,000	110'800,000	232'000,000	2	116'000,000
JULIO	110'800,000	111'000,000	221'800,000	2	110'900,000
AGOSTO	111'000,000	120'900,000	231'900,000	2	115'950,000
SEPTIEMBRE	120'900,000	141'000,000	261'900,000	2	130'950,000
OCTUBRE	141'000,000	121'200,000	262'200,000	2	131'100,000
NOVIEMBRE	121'200,000	101'000,000	222'200,000	2	111'100,000
DECIEMBRE	101'000,000	120'900,000	221'900,000	2	110'950,000
TOTALES:	\$1,426'600,000	\$1,426'500,000	\$2,853'100,000	2	\$1,426'550,000

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CÉDULA 21. OBTENCIÓN DE SALDOS PROMEDIOS DE PASIVOS FINANCIEROS

DOCUMENTOS POR PAGAR

<u>MES</u>	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>SALDO FINAL</u>	<u>SUMA DE SALDOS</u>	<u>ENTRE 2</u>	<u>PROMEDIO MENSUAL</u>
ENERO	\$ 20'000,000	\$ 20'000,000	\$ 40'000,000	2	\$ 20'000,000
FEBRERO	20'000,000	30'000,000	50'000,000	2	25'000,000
MARZO	30'000,000	40'000,000	70'000,000	2	35'000,000
ABRIL	40'000,000	30'000,000	70'000,000	2	35'000,000
MAYO	30'000,000	40'000,000	70'000,000	2	35'000,000
JUNIO	40'000,000	20'000,000	60'000,000	2	30'000,000
JULIO	20'000,000	30'000,000	50'000,000	2	25'000,000
AGOSTO	30'000,000	30'000,000	60'000,000	2	30'000,000
SEPTIEMBRE	30'000,000	10'000,000	40'000,000	2	20'000,000
OCTUBRE	10'000,000	20'000,000	30'000,000	2	15'000,000
NOVIEMBRE	20'000,000	30'000,000	50'000,000	2	25'000,000
DICIEMBRE	20'000,000	30'000,000	50'000,000	2	25'000,000
TOTALES:	\$ 310'000,000	\$ 320'000,000	\$ 630'000,000	2	\$ 315'000,000

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CEDULA 22. OBTENCION DE SALDOS PROMEDIOS DE PASIVOS FINANCIEROS

INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS

MES	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>SALDO FINAL</u>	SUMA <u>DE SALDOS</u>	ENTRE <u>2</u>	<u>PROMEDIO MENSUAL</u>
ENERO	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 1'200,000	2	\$ 600,000
FEBRERO	600,000	900,000	1'500,000	2	750,000
MARZO	900,000	1'200,000	2'100,000	2	1'050,000
ABRIL	1'200,000	900,000	2'100,000	2	1'050,000
MAYO	900,000	1'200,000	2'100,000	2	1'050,000
JUNIO	1'200,000	600,000	1'800,000	2	900,000
JULIO	600,000	900,000	1'500,000	2	750,000
AGOSTO	900,000	900,000	1'800,000	2	900,000
SEPTIEMBRE	900,000	300,000	1'200,000	2	600,000
OCTUBRE	300,000	600,000	900,000	2	450,000
NOVIEMBRE	600,000	600,000	1'200,000	2	600,000
DICIEMBRE	600,000	900,000	1'500,000	2	750,000
TOTALES:	<u>\$ 9'300,000</u>	<u>\$ 9'600,000</u>	<u>\$ 18'900,000</u>	<u>2</u>	<u>\$ 9'450,000</u>
	-----	-----	-----	-----	-----

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

PROMEDIOS DE PASIVOS FINANCIEROS

CEDULA 23. OBTENCION DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE PASIVOS
FINANCIEROS.

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>PROMEDIO</u>	<u>NUMERO DE CEDULA</u>
PROVEEDORES	\$1,426'550,000	CEDULA 20
DOCUMENTOS POR PAGAR	315'000,000	CEDULA 21
INTERESES DEVENGADOS		
NO PAGADOS	9'450,000	CEDULA 22
SUMA:	\$1,751'000,000	
ENTRE No. DE MESES	12	
<hr/>		
OBTENCION DE PROMEDIO MENSUAL DE PASIVOS FINANCIEROS:	\$ 145'916,667	

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO E IMPUESTO AL ACTIVO
DEL EJERCICIO DE 1991

PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS (ART. 2 FRACC. I L.I.A.)	\$ 329'634,272	CEDULA 06
PROMEDIO DE INVENTARIOS (ART. 2 FRACC. III L.I.A.)	335'000,000	CEDULA 07
PROMEDIO DE ACTIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS (ART. 2 FRACC. II L.I.A.)	402'577,024	CEDULA 19
SUMA DE ACTIVOS	<u>\$1,067'211,296</u>	
MENOS	(-)	
VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART. 5 L.I.A.)	<u>145'916,667</u>	CEDULA 23
BASE DEL IMPUESTO:	\$ 921'294,629	
POR	X	
TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO	<u>24</u>	
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1991:	<u>\$ 18'425,893</u>	

C I A. J U G U E T E R A, S. A.

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO 1992

(Artículo 7° de la Ley del Impuesto al Activo)

D A T O S

Impuesto al Activo del Ejercicio

de 1991 \$ 18'425,893

I.N.P.C. de:

* Diciembre de 1991 33572.9668 *

Diciembre de 1990 25112.7000

Facto de Actualización:

33572.9668	=	1.3369
<u>25112.7000</u>		

C A L C U L O

Impuesto de \$ 18'425,893

POR X

Factor de Actualización 1.3369

Impuesto Actualizado \$ 24'633,576

ENTRE 12

Pagos Provisionales para 1992 \$ 2'052,798

.....

* Indice Estimado

D.F.H.

186

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

JUG- 850101- CU1

PERIODO POR EL CUAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MESES 01 AÑO 91 MES 01 AÑO 91

JUGUETERA, S.A.

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO
CANTIDADES EN PEDIOS SIN CENTAVOS

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ABORTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE	
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL ISR	001	0	804	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2	
	AJUSTE ISR	130		720	CANTIDAD A COMENZAR	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	2,052,798	818		I.S.R.
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031			I.V.A.	
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	PAGOS VIRTUALES	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			SALDO A PAGAR (EFECTIVO) CHECKER XX	
		023				2,052,798
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	HONORARIOS	027			No DE EXPEDIENTE DE IMPORANT
		ARRENDAMIENTO (RUSO O GOCE)	010			
		OTROS CONCEPTOS	021			
		RENTAS	015			
	PERSONAS FISICAS Y MORALES	RETENCIONES SALARIOS	028		900	ISR ACREDITADO
		OTRAS RETENCIONES ISR	061		901	SALDO POR ACREDITAR ISR
		EN SOBRE INVOCACIONES	142		802	IYA ACREDITADO
RECARGOS POR IMPUESTOS		382		903	SALDO A FAVOR IYA	
IMPONAVIT		144				
RECARGOS IMPONAVIT		748				
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.	111		2,052,798		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	
PAGO PROVISIONAL I.V.A.	121	455	0		<p style="text-align: center;">PEREZ MARTINEZ JUAN</p> <p style="text-align: center;">APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">PENJ 450709 001</p> <p style="text-align: center;">Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL AUTORIDAD FISCAL, DUPLICADO CONTRIBUYENTE

1 ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN UN BANCO SIEMPRE QUE TENGA SALDO A PAGAR Y ESTE SE REALICE EN EFECTIVO O CON CHEQUE Y EN UNA OFICINA FEDERAL CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR O EL MONTE SE CUBRA POR MEDIOS DISTINTOS AL EFECTIVO O CHEQUE

2 INVIARIAMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE O TRES DE POSICIONES

3 NO SE PODRA PRESENTAR EN UNA SOLA DECLARACION EL PAGO DE OBLIGACIONES EN TIEMPO Y ESTEMPORA MAS.

4 DEBERA ANOTARSE EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO ALM CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES CON DIFERENTE PERIODO

5 UNICAMENTE CUANDO REALICE ALGUN PAGO POR CONCEPTO DE IMPONANT (144) O CARGOS DE IMPONANT (148) DEBERA ANOTAR SU No DE EXPEDIENTE DE IMPONANT

6 PARA DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEBERA UTILIZARSE LA FORMA HP 14

7 544 Y 545 "PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R." DEBERA ANOTARSE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA DESPUES DE ACREDITAR EL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. CONSIDERANDO EL PAGADO EN EL MES MAS EL QUE SE HUBIERA ACREDITADO DE SALDOS ANTERIORES, EN EL CASO DE QUE EL I.S.R. SEA IGUAL O SUPERIOR AL PAGO PROVISIONAL DETERMINADO DEBERA ANOTARSE CERO

8 455 "PAGO PROVISIONAL I.V.A." DEBERA ANOTARSE EL RESULTADO DE RESTAR AL IMPUESTO A SU CARGO EL IMPUESTO ACREDITABLE QUE CORRESPONDA EN EL CASO DE QUE ESTE SEA IGUAL O MAYOR QUE EL IMPUESTO A SU CARGO DEBERA ANOTARSE CERO.

9 021 "OTROS CONCEPTOS DE I.S.R." SERAN UTILIZADOS POR PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS PARA ANOTAR AQUELLOS IMPUESTOS POR INGRESOS DE OTROS CAPITULOS DE LA LEY QUE NO APARECEN DESGLOSADOS

10 818 "CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A." DEBERA ANOTARSE EL SALDO QUE SE APLIQUE, CONFORME A LAS REGLAS EMITIDAS POR LA S.H.C.P

11 LOS CONCEPTOS DE LA PARTE INFERIOR DE LA COLUMNA DERECHA SON INFORMATIVOS.

A) "I.S.R. ACREDITADO" DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ESTE IMPUESTO SE ACREDITE PARA EL PAGO PROVISIONAL I.V.A. DEL MES, MAS EL QUE SE HUBIERA ACREDITADO DE SALDOS ANTERIORES.

B) "SALDO POR ACREDITAR I.S.R." DEBERA ANOTARSE EL REMANENTE ACUMULADO PENDIENTE DE ACREDITAR EN EL EJERCICIO

C) "IVA ACREDITADO" DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE EFECTIVAMENTE SE ACREDITE EN ESTE MES, CONSIDERANDO TAMBO EL ACREDITABLE DE OCHO MES MAS EL QUE SE HUBIERA ACREDITADO EN SU CASO DE SALDOS A FAVOR ANTERIORES

D) "SALDO A FAVOR IVA" DEBERA ANOTARSE EL SALDO A FAVOR QUE SE HUBIERA OBTENIDO A LA FECHA A LA QUE CORRESPONDA LA DECLARACION

De venta en: PAPELERIAS GRAFOS, S. A.
Portal de Sto. Domingo Locales E y F - 512-48 54 - Dr. Lavista 143

CONCLUSIONES

Consideramos que hasta la fecha, el Impuesto al Activo está cumpliendo satisfactoriamente con los objetivos - que el fisco ha trazado con su establecimiento, a pesar de las protestas que hubo en sus inicios y de la serie de cambios que ha tenido en los últimos años, ha logrado disminuir paulatinamente la falta de recaudación tributaria, la cual debe mejorar aún más al ampliarse considerablemente el número de contribuyentes, y con lo cual la S.H.C.P. busca favorecerse.

En cuanto a la determinación de la base del impuesto ésta sigue siendo laboriosa y complicada, aunque aparentemente es fácil, ya que requiere de una serie de cálculos; procedimientos y papeles de trabajo que para muchos contribuyentes es complicado y tardado, aún para los negocios y empresas, ya que - algunas de ellas al no contar con un buen control interno, se ven en la necesidad de "estimar" su impuesto, y por consiguiente, determinarlo de manera incorrecta e inadecuada.

Por otra parte, observamos que el impuesto, es anti constitucional, en virtud de que grava dos veces algunos acti vos que intervienen en la determinación del impuesto, como lo es el equipo de transporte que paga tenencia por el uso del mismo, terrenos al pagar un impuesto predial, etc.

Asimismo, viola el principio de legalidad tributaria al no definir claramente los elementos del impuesto y dejarlo al arbitrio de cada contribuyente, como sucede con inventarios, ya que no define la Ley respectiva el método de cuantificación del mismo, por lo que una misma mercancía podrá tener diferen te gravámen.

Se viola el principio de proporcionalidad y equidad por que se dá trato desigual a iguales, ya que dos personas - físicas propietarias de idénticos inmuebles, una resultará - sujeto del impuesto y la otra no, dependiendo el uso que le dé su arrendatario; o sea, que por un acto de un tercero, el - arrendador paga las consecuencias jurídicas al ser o no suje- to del impuesto al Activo.

También se viola el principio de equidad, al preten- der tratar igual a desiguales, ya que las personas físicas a-

rendatarias no realizan pagos provisionales mensuales, sino cuatrimestrales, y las personas físicas con actividad empresarial hacen pagos provisionales mensuales.

Por último, consideramos que aquellos negocios o empresas que mantiene saldos elevados en los rubros de inventarios y cuentas por cobrar, para efectos de la pérdida inflacionaria en el I.S.R., tendrán que valorar los efectos que dichos saldos tengan en el impuesto al activo, ya que como es sabido, la pérdida inflacionaria disminuye el pago del I.S.R., pero -aumenta la base gravable en el Impuesto al Activo.

Índice Nacional de Precios al Consumidor
 Base 1978=100 (cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)

Año	Ene	Feb.	Abr.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Anual
50	12.2331	12.6827	13.2460	13.3749	13.3562	13.2627	13.3562	13.5806	13.9922	14.2167	14.4398	14.6095	16.36
51	13.0023	13.6196	16.3491	16.7607	17.1535	17.4341	17.2476	16.9104	17.1161	17.1909	17.5464	17.4902	19.71
52	17.5049	17.4134	17.5838	17.7147	17.6586	17.6586	17.4154	17.4151	17.1348	17.2844	17.2096	17.1161	(2.13)
53	16.8542	16.7233	16.8168	16.8729	17.1161	17.0431	17.2657	17.2096	17.3405	17.4715	17.3263	17.3263	0.65
54	17.2283	17.2844	17.4528	17.9205	18.7810	19.0241	19.0418	19.1924	19.1363	19.5853	19.7911	20.0342	16.28
55	20.1839	20.3897	20.8012	21.0256	20.9882	21.1192	21.4372	21.6617	21.6617	21.8861	21.9796	21.9235	9.41
56	22.2401	22.4561	22.4474	22.5783	22.4286	22.2416	21.9984	22.0546	22.0546	21.9048	22.1294	22.1977	1.70
57	22.4286	22.1174	22.5781	21.8962	23.1395	23.1021	23.4201	23.8128	23.6445	23.6432	23.6445	23.6819	6.20
58	23.9813	23.9865	24.0561	24.2993	24.4863	24.4102	24.3741	24.2618	23.9252	24.1122	24.4302	24.5424	3.63
59	24.5798	24.5611	24.6920	24.6920	24.4676	24.4863	24.4676	24.5424	24.1496	24.3554	24.5424	24.6172	0.30
60	24.7857	24.8044	25.4029	25.9267	25.8132	25.8145	26.0015	26.0950	26.2260	25.9267	25.8332	25.9451	5.39
61	26.0202	25.9828	25.9267	26.0950	26.0950	26.1137	26.0199	25.8519	25.7771	25.7958	25.9267	25.9454	—
62	25.8519	26.0015	26.2260	26.4117	26.1943	26.4317	26.5815	26.6376	26.7685	26.6563	26.6563	26.5440	2.30
63	26.4878	26.6002	26.6002	26.6376	26.7124	26.6002	26.6750	26.5715	26.5627	26.4691	26.4504	26.6376	0.35
64	26.9555	27.4606	27.4014	27.5542	27.6290	27.6477	27.9095	28.2088	27.8160	27.7786	28.0592	28.1153	5.34
65	27.9841	28.0966	28.1901	28.3211	28.3198	28.3772	28.2462	28.1714	28.2836	28.2649	28.1714	28.1714	0.19
66	28.2649	28.2462	28.1901	28.3585	28.3585	28.4708	28.6578	28.8261	28.8261	28.9197	28.9371	28.9738	2.85
67	29.2002	29.3874	29.4415	29.4061	29.2190	29.0693	29.2751	29.3874	29.6118	29.7053	29.6492	29.4000	1.74
68	29.5557	29.5557	29.7988	30.0233	30.2478	30.1916	29.9298	30.0794	30.1730	30.0794	30.1356	30.0794	1.03
69	30.2190	30.3206	30.3206	30.4302	30.4331	30.5381	30.6561	30.6901	30.9776	31.1011	31.3051	31.5114	4.85
70	31.7797	31.7769	31.8762	31.9137	31.9793	32.1729	32.3298	32.4906	32.5605	32.5685	32.7442	33.0211	4.69
71	33.3491	33.4870	33.6142	33.7856	33.8558	34.0107	33.9815	34.2940	34.4070	34.4410	34.4797	34.6596	4.96
72	34.8137	34.9235	35.1132	35.1148	35.4031	35.6655	35.7996	36.0172	36.1995	36.2258	36.4624	36.5858	5.55
73	37.1120	37.4253	37.7536	38.3516	38.7607	39.0762	40.7224	41.6911	41.6911	42.2243	42.7435	44.4049	21.37
74	45.9962	47.0314	47.3958	48.0412	48.4171	48.8958	49.4920	50.1229	50.6916	51.7016	51.1371	53.5523	20.59
75	54.2170	54.5167	54.8801	55.3418	56.0817	57.0359	57.4940	57.9921	58.4134	58.7132	59.1241	59.6064	11.30
76	60.7593	61.8944	62.5019	62.9391	63.2797	63.6332	64.1703	64.7868	66.9959	69.2395	70.2369	71.4857	30.66
77	74.2449	79.9626	81.3589	82.5895	83.3147	84.3336	85.2881	87.0389	88.5845	89.2395	90.2369	91.4857	30.66
78	93.5174	94.8599	95.8486	96.9157	97.8660	99.2094	100.8919	101.8999	103.0634	104.1092	105.3851	106.2766	16.17
79	110.0495	111.6129	113.1454	114.1597	115.6568	116.9375	118.3566	120.1456	121.6218	123.7460	125.3376	127.5544	20.01
80	133.7253	136.8680	139.6810	142.1232	144.4438	147.3075	151.4215	154.5568	156.2740	158.6114	161.3941	165.6265	29.84
81	170.9611	175.1625	178.9102	182.9417	185.7096	188.3059	191.6232	195.5703	199.2106	203.6292	207.5499	213.1360	28.68
82	223.7257	232.5181	241.0076	254.0716	268.3519	281.2773	295.7720	328.9637	346.5257	364.4863	382.9169	423.8067	98.84
83	469.9196	495.1413	519.1040	551.9706	575.9099	597.7185	627.2722	651.6175	671.6748	693.9621	714.7143	766.1491	80.77
84	814.8212	857.8214	894.4891	931.0606	964.1276	999.0266	1031.7223	1061.0997	1092.7089	1130.8898	1169.2000	1219.3764	59.16
85	1709.8285	1364.2455	1417.1113	1460.7154	1495.3210	1532.7684	1586.1519	1655.4941	1721.6124	1787.0099	1869.4555	1996.7219	63.74
86	2133.2525	2249.8718	2335.3772	2429.9102	2618.2849	2807.6325	2947.7223	3182.7396	3373.6715	3566.5134	3807.6000	4108.2000	105.74
87	4440.0000	4761.0000	5076.0000	5520.0000	5936.0000	6365.0000	6881.0000	7443.0000	7934.0000	8594.0000	9277.0000	10247.0000	159.16
88	12293.0000	13318.0000	14600.0000	14431.0000	14711.0000	15011.0000	15261.0000	15402.0000	15490.0000	15648.0000	15817.0000	16147.0000	51.61
89	16542.0000	16767.0000	16948.0000	17202.0000	17439.0000	17650.0000	17827.0000	17997.0000	18169.0000	18418.0000	18696.0000	19127.0000	19.69
90	20260.0000	20719.0000	21084.0000	21495.0000	21779.0000	22258.0000	22664.0000	23051.0000	23419.0000	23778.0000	24127.0000	24467.0000	19.69

Tasa de inflación mensual

87	0.0810	0.0721	0.0661	0.0875	0.0754	0.0723	0.0810	0.0817	0.0659	0.0831	0.0703	0.1477
88	0.1546	0.0834	0.0512	0.0378	0.0191	0.0203	0.0166	0.0091	0.0057	0.0076	0.0133	0.0208
89	0.0244	0.0111	0.0108	0.0149	0.0117	0.0121	0.0092	0.0093	0.0093	0.0147	0.0140	0.0337
90	0.0482	0.0226	0.0176	0.0152	0.0174	0.0220	0.0182	0.0170				

A N E X O 2

Tabla que establece el Congreso de la Unión, para efectos de actualizar el Monto Original de Inversiones en Terrenos.

<u>CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA</u>	<u>EL FACTOR CORRESPONDIENTE SERA</u>
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.21
Más de 2 años hasta 3 años	1.83
Más de 3 años hasta 4 años	4.73
Más de 4 años hasta 5 años	9.73
Más de 5 años hasta 6 años	15.94
Más de 6 años hasta 7 años	25.37
Más de 7 años hasta 8 años	45.87
Más de 8 años hasta 9 años	88.73
Más de 9 años hasta 10 años	114.25
Más de 10 años hasta 11 años	148.33
Más de 11 años hasta 12 años	177.95
Más de 12 años hasta 13 años	206.81
Más de 13 años hasta 14 años	249.39
Más de 14 años hasta 15 años	317.26
Más de 15 años hasta 16 años	353.11

Continúa en la siguiente hoja.

Más de 17 años hasta 18 años	516.54
Más de 18 años hasta 19 años	545.53
Más de 19 años hasta 20 años	572.75
Más de 20 años hasta 21 años	601.38
Más de 21 años hasta 22 años	637.46
Más de 22 años hasta 23 años	653.40
Más de 23 años hasta 24 años	672.37
Más de 24 años hasta 25 años	706.69
Más de 25 años hasta 26 años	724.34
Más de 26 años hasta 27 años	769.27
Más de 27 años hasta 28 años	800.79
Más de 28 años hasta 29 años	828.84
Más de 29 años hasta 30 años	865.32
Más de 30 años hasta 31 años	907.72
Más de 31 años hasta 32 años	954.91
Más de 32 años hasta 33 años	1012.21
Más de 33 años hasta 34 años	1091.14
Más de 34 años hasta 35 años	1177.34
Más de 35 años hasta 36 años	1315.11
Más de 36 años hasta 37 años	1465.03
Más de 37 años hasta 38 años	1476.77
Más de 38 años hasta 39 años	1618.56
Más de 39 años hasta 40 años	1090.86

Continúa en la siguiente hoja.

Más de 40 años hasta 41 años	1980.53
Más de 41 años hasta 42 años	2026.10
Más de 42 años hasta 43 años	2034.18
Más de 43 años hasta 44 años	2196.91
Más de 44 años hasta 45 años	2897.73
Más de 45 años hasta 46 años	3016.54
Más de 46 años hasta 47 años	4150.76
Más de 47 años hasta 48 años	4839.79
Más de 48 años hasta 49 años	5280.20
Más de 49 años en adelante	5317.18

ANEJO 3

TABLA DE FACTORES PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES *
PORCENTAJES MAXIMOS DE DEDUCCION

ARO DE ADQUISICION	100%	35%	25%	20%	17%	16%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%	3%
1989	0	0.5933	0.7807	0.8743	0.9306	0.9493	1.0242	1.0430	1.0617	1.0804	1.0992	1.1179	1.1366	1.1554	1.1929
1988	0	0.2223	0.5508	0.7344	0.8445	0.8812	1.0281	1.0648	1.1015	1.1382	1.1750	1.2117	1.2484	1.2851	1.3586
1987	0	0	0.4329	1.0390	1.4027	1.5239	2.0088	2.1300	2.2512	2.3724	2.4937	2.6149	2.7361	2.8573	3.0988
1986	0	0	0	0.7853	1.8454	2.1987	3.6122	3.9655	4.3189	4.6723	5.0256	5.379	5.7324	6.0857	6.7925
1985	0	0	0	0	1.0761	1.7261	4.8905	5.6816	6.4727	7.2638	8.0549	8.8461	9.6372	10.4283	12.0105
1984	0	0	0	0	0	0.4414	4.8551	6.2896	7.7240	9.1585	10.5930	12.0274	13.4619	14.8963	17.7653
1983	0	0	0	0	0	0	3.6885	6.4549	9.2214	11.9873	14.7542	17.5206	20.2870	23.0534	28.5862
1982	0	0	0	0	0	0	1.5676	5.0948	11.7573	18.4198	25.0823	31.7447	38.4072	45.0697	58.3946
1981	0	0	0	0	0	0	0	0.5854	5.8541	16.9768	28.0995	39.2222	50.3450	61.4677	83.7131
1980	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.2317	23.9467	39.6618	55.3769	71.0919	102.5220
1979	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.9427	15.0830	36.7648	58.4466	80.1284	123.4920
1978	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.4446	27.7785	55.5570	83.3355	138.8924
1977	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.3785	49.6712	84.9638	155.5492
1976	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.4647	45.0413	95.2797	195.7564
1975	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.0583	86.9732	206.8030
1974	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9.0180	78.9074	227.7043
1973	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70.5260	267.9987
1972	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	46.3622	275.0826
1971	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16.2060	269.0196
1970	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	263.8286
1969	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	256.2936
1968	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	238.8069
1967	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	223.7375
1966	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	205.2096
1965	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	182.5785
1964	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	163.4731
1963	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	145.0456
1962	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	120.9468
1961	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	97.0914
1960	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72.5950
1959	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49.5212
1958	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22.5613
1957	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.7717

* PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE MAYO DE 1990.

ANEXO 4

Tarifa del artículo 141 Ley de I.S.R.

‡ PARA APLICARSE
SOBRE EL EXCEDEN
TE DEL LIMITE IN
FERIOR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	‡
M\$N	M\$N	M\$N	
0.01	1'118 926.00	0.00	3
1'118 926.01	9'496 855.00	33 568.00	10
9'496 855.01	16'689 756.00	871 361.00	17
16'689 756.01	19'401 257.00	2'094 154.00	25
19'401 257.01	23'228 398.00	2'772 029.00	32
23'228 398.01	73'839 500.00	3'996 714.00	34
73'839 500.01	en adelante	21'204 489.00	35

INFORMACION GENERAL NOMBRE DEL SUJETO PASIVO: _____ DIRECCION: _____ CIUDAD: _____				NOMBRE DEL SUJETO PASIVO DE IMPUESTOS: _____	
INFORMACION DE LA DECLARACION AÑO: _____ TIPO DE DECLARACION: _____				TIPO DE IMPUESTO A PAGAR: _____	
INFORMACION DE LA DECLARACION (CONTINUA) MONEDA: _____ VALOR: _____				MONEDA: _____ VALOR: _____	
INFORMACION DE LA DECLARACION (CONTINUA) MONEDA: _____ VALOR: _____				MONEDA: _____ VALOR: _____	

DECLARACION DEL SUJETO PASIVO DE LAS FUENTES DE INGRESOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y IMPUESTO DE LOS DERECHOS

DECLARACION DEL SUJETO PASIVO DE LAS FUENTES DE INGRESOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y IMPUESTO DE LOS DERECHOS

DECLARACION DEL SUJETO PASIVO DE LAS FUENTES DE INGRESOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y IMPUESTO DE LOS DERECHOS

DECLARACION DEL SUJETO PASIVO DE LAS FUENTES DE INGRESOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y IMPUESTO DE LOS DERECHOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	71			91
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	72			92
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	73			93
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	74			94
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	75			95
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	76			96
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	77			97
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	78			98
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	79			99
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	80			100
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	81			101
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	82			102
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	83			103
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	84			104
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	85			105
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	86			106
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	87			107
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	88			108
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	89			109
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	90			110
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	91			111
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	92			112
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	93			113
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	94			114
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	95			115
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	96			116
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	97			117
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	98			118
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	99			119
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	100			120
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	101			121
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	102			122
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	103			123
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	104			124
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	105			125
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	106			126
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	107			127
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	108			128
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	109			129
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	110			130
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	111			131
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	112			132
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	113			133
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	114			134
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	115			135
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	116			136
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	117			137
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	118			138
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	119			139
IMPORTE DE LOS DERECHOS AGREGADOS	120			140

DECLARACION DE RENDIMIENTO

El presente documento es un informe de los ingresos y gastos de cada uno de los contribuyentes que forman parte de la familia, y que se debe presentar anualmente ante el Servicio de Impuestos Internos.

Este formulario debe completarse por el contribuyente o por el representante legal de la persona que declara.

El presente formulario debe completarse en los casos siguientes:

- 1. Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza durante el año gravado.
- 2. Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza durante el año gravado, y que hayan efectuado pagos de impuestos durante el mismo.
- 3. Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza durante el año gravado, y que hayan efectuado pagos de impuestos durante el mismo, y que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza durante el año gravado.

De venta en **PAPERERÍA CENTOL S. A.**
 Puntal de San. Domingo, Localidad B 27-3110-55-56 - Dn. Loma 143

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	INGRESOS POR SALARIO							
2	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
3	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
4	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
5	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
6	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
7	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
8	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
9	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
10	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
11	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
12	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
13	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
14	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
15	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
16	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
17	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
18	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
19	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
20	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
21	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
22	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
23	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
24	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
25	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
26	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
27	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
28	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
29	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
30	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
31	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
32	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
33	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
34	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
35	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
36	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
37	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
38	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
39	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
40	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
41	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
42	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
43	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
44	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
45	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
46	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
47	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
48	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
49	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
50	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
51	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
52	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
53	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
54	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
55	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
56	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
57	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
58	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
59	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
60	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
61	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
62	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
63	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
64	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
65	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
66	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
67	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
68	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
69	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
70	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
71	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
72	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
73	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
74	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
75	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
76	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
77	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
78	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
79	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
80	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
81	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
82	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
83	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
84	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
85	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
86	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
87	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
88	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
89	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
90	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
91	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
92	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
93	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
94	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
95	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
96	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
97	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
98	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
99	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							
100	INGRESOS POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL							

ANEXO 7


**FORMULARIO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
 PA POR FORTUNALES Y RETENCIONES PERSONALES FISICAS Y MORALES**

MFPC-1A

D.F.M.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA	CONCEPTO		IMPORTE
MES	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR			
COMPLEMENTARIA ESPONTANEA			
CANTIDAD A COMPENSAR			
I.S.R.			720
I.V.A.			818
PAGOS VIRTUALES			
SALDO A PAGAR EFECTIVO			700
CHEQUE			
No. DE EXPEDIENTE DE INFORMAYT			
CORRECCION FISCAL			
NUMERO DE DECLARACIONES DE CORRECCION FISCAL A LA ORIGINAL			
No. DE ORDEN DE VISITA			
CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO			
NUMERO DE CREDITO			
DATOS INFORMATIVOS	I.S.R. ACREDITADO		900
	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.		901
	I.V.A. ACREDITADO		902
	SALDO A FAVOR I.V.A.		903

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN UN BANCO SIEMPRE QUE TENGA SALDO A PAGAR Y ESTE SE RENDE EN EFECTIVO O CON CHEQUE Y EN UNA OFICINA FEDERAL CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR O EL IMPORTE SE CUBRA POR MEDIOS DISTINTOS AL EFECTIVO O CHEQUE.
2. INVARIABLEMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE O TRECE POSICIONES.
3. DEBERA ANOTARSE EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO AUN CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES CON OTRAS PERIODO.
4. LLENAR PRIMERO LA PARTE POSTERIOR.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
O REPRESENTANTE LEGALESTA FORMA SE PRESENTA POR TRIPLICADO
FEB 90

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CAMBIOLES EN PESOS SIN CENTS

	DECLARACION ORIGINAL		CANTIDAD PAGADA EN LA ULTIMA DECLARACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA	MODIFICACION CANTIDAD CORREGIDA	DIFERENCIAS		
	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD PAGADA			A	A CARGO	B
PERSONAS FISCALES	PAGO PROVISIONAL I.S.A.	001					
	ARISTE I.S.R.	130					
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544					
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRAJERENO	031					
PERSONAS FISCALES PAGOS PROVISIONALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545					
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015					
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023					
	HONORARIOS	027					
	ARRANDEAMIENTO (RIZO O GOCHI)	010					
	OTROS CONCEPTOS	021					
	PAGO PROVISIONAL I.S.A.	455					
PERSONAS FISCALES Y UNIALES	RETENCIONES SALARIOS	026					
	OTRAS RETENCIONES I.S.A.	081					
	I.N. SOBRE EROGACIONES	142					
	RECARGOS POR IMPUESTOS	382					
	INFORMATI	144					
	RECARGOS INFORMATI	146					

SELLO Y FIRMA

IMPORTE NETO A-B	A CARGO	
	A FAVOR	
RECARGOS POR EXTIMPORANEO		367
MUTA AUTOCOMERCION POR ACTOS DE COMPROBACION DE I.A.	ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL	493
	DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA FISCAL FEDERAL	561

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Nieto Heffes Martínez y Cía, S. C.
Boletín del Despacho de Contadores Públicos,
editado el 3 de enero de 1989.
- Revista Consultorio Fiscal, del mes de marzo de 1989
año III, N° 27, editada por la U. N. A. M.
- Diario Oficial De La Federación, del 31 de diciembre
de 1988, tomo CDXXIII, N° 22.
- Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos
de México, A. C.
Boletín de Modificaciones Fiscales de 1989,
editado en enero de 1989.
- Orozco Felgueres Romero Valdés y Asociados, S. C.
Boletín de Reformas Fiscales de 1989,
editado en enero de 1989.
- Taller Propedéutico de Reformas Fiscales,
Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, S. H. C. P.
editado en 1987.
- Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.
Modificaciones Fiscales de 1990,
editado en 1990.
- PRICE, Programas Integrales de Capacitación Ejecutiva,
Boletín, Impuesto del 2% Al Activo,
editado en enero de 1989.
- DOFISCAL Editores, Compilación Tributaria de 1989,
editada el 2 de enero de 1989.
- Agenda Fiscal ISEF, 1990,
Ediciones Fiscales ISEF, S. A.
8 de enero de 1990.
- Ruiz Urquiza y Cía., S. C.
Notas Fiscales Mexicanas 1990,
editado en enero de 1990.

- Diario oficial De La Federación, del 26 de diciembre de 1990, tomo CDXLVII, N° 17.
- Galaz, Gómez Morffn, Chavero, Yamazaki, S.C.
Boletín de Reformas fiscales de 1991,
editado en en enero de 1991.
- Diario oficial De La Federación, del 4 de Febrero de 1991, tomo CDXLIX, N° 2
- Diario oficial De la Federación, del 15 de Marzo de 1991.
- DOFISCAL Editores, Compilación Tributaria de 1991,
editada el 2 de enero de 1991.
- Agenda Fiscal ISEF, 1991,
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Enero de 1991.